

Sagarpa 103a/8 sub B000000645



SECRETARIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACION

OFICIALIA MAYOR

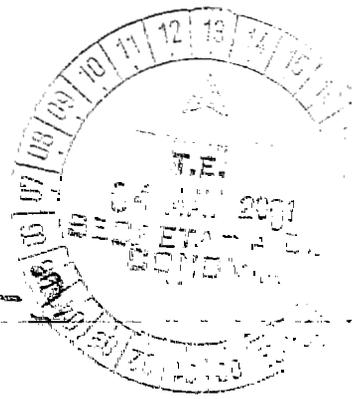
OFICIO No. 500.- 1486

24620

ASUNTO: Se envía copia del Oficio B00 01.02.01.01
/03741

México, D.F., a 4 de mayo de 2001.

LIC. CARLOS FRANCISCO ARCE MACIAS
TITULAR DE LA COMISION FEDERAL DE
MEJORA REGULATORIA DE LA
SECRETARIA DE ECONOMIA
P R E S E N T E .



Me refiero al Oficio COFEME/01/182 del 26 de marzo del presente año, mediante el cual envié el Dictamen preliminar del Proyecto de Modificaciones a la Norma Oficial Mexicana PROY-MOD-NOM-066-FITO-1995, Requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos del aguacate para exportación y mercado nacional.

Al respecto, le envío copia del Oficio B00 01.02.01.01/03741 del 26 de abril del año en curso, con el cual la Dirección General de Sanidad Vegetal remite la versión comparada de la Norma vigente y la modificada; asimismo, aclara que la exportación de aguacate de centros de acopio y centrales de abasto, no se permite para el caso del mercado de Estados Unidos de Norteamérica debido a que es un requisito concertado en el Plan de Trabajo celebrado para tal efecto.

Sin otro particular quedo de usted,

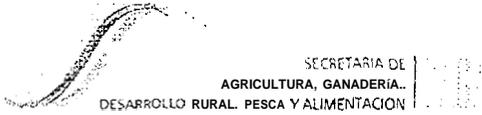


ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL OFICIAL MAYOR

LIC. XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE



- c.c.p.- Lic. Carlos Espindola Vargas.- Contralor Interno en la SAGARPA.- Presente.
- Lic. Carlos Gutiérrez Jaime.- Director General de Programación, Organización y Presupuesto.- Presente.
- Lic. Lilia Isabel Ochoa Muñoz.- Directora General Jurídica.- Presente.
- Ing. Alberto Riveroll Campos.- Director General Adjunto de Programación- Presupuestación.- Presente.
- Lic. Enrique Antillón Guerrero.- Director de Organización.- Presente.



Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria
 Dirección General de Sanidad Vegetal.
 Dirección de Protección Fitosanitaria
 Subdirección de Campañas.
 Departamento de Campañas de Prioridad Nacional

BOO 01.02.01.01/ 03741

Asunto: Proyecto de modificaciones de Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-1995.

México, D. F. a 26 de Abril de 2001

Lic. Xavier Ponce de León Andrade
 Oficial Mayor de la SAGARPA
 Insurgentes 476- 9 Piso.
 Col. Roma Sur
 06760 México, D.F.

En atención a los oficios 510.A.210 y COFEME/01/182, mediante los cuales se envía dictamen preliminar al Proyecto de Modificaciones a la Norma Oficial Mexicana PROY-MOD-NOM-066-FITO 1995 "Requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de aguacate para exportación y mercado nacional". Anexo encontrará la versión comparada de la Norma vigente y la modificada, así como también, se aclara que la exportación de aguacate de centros de acopio y centrales de abasto, no se permite para el caso del mercado de Estados Unidos de Norteamérica, esto debido a que es un requisito concertado en el plan de trabajo celebrado para tal efecto.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Director General

Dr. Jorge Hernández Baeza

SECRETARIA DE AGRICULTURA
 GANADERIA Y DESARROLLO RURAL
 DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DESPACHADO
 ABR. 26 2001
 U. DE DOCUMENTACION EN TRAMITE
 G.M. PEREZ VALENZUELA 127
 COYOACAN C.P. 04100 D.F.

NST 592
 c.c.p.- C. Lic. Carlos Espíndola Vargas.-Contralor Interno de la SECODAM en la SAGARPA.- México, D. F.
 Lic. Lilia Isabel Ochoa Muñoz.- Directora General Jurídica.-México, D. F.
 Lic. Carlos Gutiérrez Jaime.- Director General de Participación, Organización y Presupuesto.- México, D. F.

LAVG/HMSA/HRP/MRD/Am

711 0000 02 00

NORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN 26 DE AGOSTO DE 1996

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA
Y DESARROLLO RURAL

Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-1995, ~~por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos del aguacate para exportación y mercado nacional.~~

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

~~NORMA OFICIAL MEXICANA. NOM-066-FITO-1995. 2001, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIAS PARA LA MOVILIZACION DE FRUTOS DEL AGUACATE PARA EXPORTACION Y MERCADO NACIONAL~~

Roberto Zavala Echavarría, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII y XIX 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta Dependencia, y

CONSIDERANDO

Que es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el ámbito de su competencia expedir y aplicar las disposiciones y medidas fitosanitarias para controlar los aspectos relacionados con la producción, industrialización, comercialización, movilización y exportación de vegetales, sus productos o subproductos a fin de evitar la diseminación de agentes causales que ocasionen daños a la agricultura.

Que la presencia de plagas cuarentenarias como barrenadores o picudos pequeños del hueso (*Conotrachelus perseae* y *C. aguacatae*), barrenador o picudo grande del hueso (*Heilipus lauri*), palomilla barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*) y barrenador de las ramas del aguacate (*Copturus aguacatae*), son una limitante para la producción y comercialización nacional de la fruta de aguacate con calidad fitosanitaria y además representa un obstáculo para exportar este producto, limitando la comercialización en el exterior por las restricciones fitosanitarias que establecen los países importadores al aguacate mexicano.

Que el cultivo de aguacate en México ha tenido un amplio desarrollo y la producción del mismo es suficiente para abastecer el mercado interno, teniendo el potencial, la calidad y la capacidad de producción para exportar.

Que existen en México zonas libres de barrenadores del hueso y de las ramas, así como zonas de baja prevalencia o zonas bajo control fitosanitario que deben preservarse.

Per

Que por estas razones es necesario emitir disposiciones técnicas por las que se establezcan regulaciones o medidas fitosanitarias para el manejo integrado de estas plagas cuarentenarias, con la finalidad de incrementar la producción y calidad fitosanitaria del fruto de aguacate para el consumo interno y facilitar su exportación a otros países.

Que para alcanzar los objetivos señalados en los párrafos anteriores, con fecha 13 de septiembre de 1995, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-1995, denominada, "por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos del aguacate para exportación y mercado nacional.", iniciando con ello el trámite a que se refieren los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; razón por la que con fecha 31 de julio del año en curso se publicaron las respuestas a los comentarios recibidos en relación a dicho proyecto-

Que en virtud del resultado del procedimiento legal antes indicado, se modificaron los diversos puntos que resultaron procedentes y por lo cual, se expide la presente **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-066-FITO-1995, ~~POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIAS PARA LA MOVILIZACION DE FRUTOS DEL AGUACATE PARA EXPORTACION Y MERCADO NACIONAL.~~**



INDICE

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
2. REFERENCIAS
3. DEFINICIONES
4. ESPECIFICACIONES
5. ~~OBSERVANCIA~~ VIGILANCIA DE LA NORMA
6. SANCIONES
7. BIBLIOGRAFIA
8. CONCORDANCIA CON ~~OTRAS~~ NORMAS INTERNACIONALES
9. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

~~FORMATOS CF-01, SV-01 Y SV-02~~

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos y especificaciones para el manejo fitosanitarios y ~~procedimientos para la~~ movilización de frutos frescos de aguacate (*Persea* spp.). ~~libres de plagas de interés cuarentenario, con la finalidad de fortalecer y fomentar las exportaciones, protegiendo regiones o áreas productoras de aguacate que estén realizando actividades fitosanitarias y asimismo, coadyuvar en la protección del estado de Michoacán y de la Zona del Noroeste de México.~~ Las disposiciones de la presente norma serán aplicadas en:

- a) Huertos, viveros, industrializadoras, empacadoras, centros de acopio, centrales de abasto y comercializadoras.
- b) Áreas marginales.
- c) Otras que la Secretaria determine.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar ~~la siguiente Norma Oficial Mexicana:~~ los siguientes ordenamientos legales:

- ~~• Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-022-FITO-1994, Aviso de inicio de funcionamiento y certificación de personas físicas o morales interesadas en prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación o de movilización nacional.~~

~~Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Diciembre de 1994.~~

Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995 por la que se establecen las características y especificaciones para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben cumplir las personas morales interesadas en prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación o de movilización nacional. Publicada en el Diario Oficial de la Federación. Jueves 2 de Enero de 1997.

Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995 para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación. Miércoles 18 de noviembre de 1998.

ACUERDO por el que se declara como zonas libres del Barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), Barrenador **pequeño** del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la Palomilla Barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*) a los Municipios de Uruapan, Salvador Escalante, Periban de Ramos, Tancítaro y Nuevo Parangaricutiro del estado de Michoacán. Publicado en el Diario Oficial de la Federación. Miércoles 02 de Febrero del 2000.

Así como otras disposiciones que sobre la materia emita la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3. Definiciones.

Para los efectos de esta Norma se entiende por:

~~3.1 Aguacate caído: Es el aguacate maduro (rendido), que de una manera natural cae del árbol, no conserva el pedúnculo, se lesiona al caer y se contamina en el suelo. Se le considera desecho.~~

~~3.2 Análisis de riesgo de plagas: Determinación de plagas de importancia cuarentenaria y la magnitud del daño potencial y el tipo de medidas fitosanitarias que deben tomarse para disminuir el riesgo.~~

~~3.3 Área infestada: Región en la cual se registran detecciones de plagas de importancia cuarentenaria, como adultos o como larvas en frutos.~~

~~3.4 Área reinfestada: Área libre o de baja prevalencia en la cual se han detectado adultos o larvas de barrenadores del hueso y de ramas en cualquiera de sus etapas biológicas de plagas de importancia cuarentenaria.~~

3.5 Barrenadores del hueso: Insectos del Orden Coleóptera, familia Curculionidae **denominados barrenadores pequeños del hueso**. ~~Las especies de importancia cuarentenarias para nuestro país son: barrenadores o picudos pequeños del hueso (*Conotrachelus perseae* y *C. aguacatae*), barrenador o picudo grande del hueso (*Heilipus lauri*) y, del Orden Lepidoptera, familia Stenomidae palomilla barrenadora del hueso del orden Lepidoptera, Familia Stenomidae (*Stenoma catenifer*);~~

3.6 Barrenador de las ramas: Insecto del orden Coleóptera, familia Curculionidae (*Copturus aguacatae*);

3.7 **Cartilla Fitosanitaria:** ~~Documento firmado por personal aprobado por la Secretaría en el manejo fitosanitario del cultivo del aguacate, mediante el cual se comprueban los niveles de infestación de barrenadores del hueso y de las ramas en el huerto inscrito. Instrumento de registro, control y seguimiento de actividades fitosanitarias para huertos de aguacate.~~ Documento de registro, control y seguimiento de actividades fitosanitarias para huertos de aguacate, expedido por unidades de verificación aprobadas en el manejo fitosanitario del cultivo del aguacate; mediante el cual se comprueban las condiciones fitosanitarias del huerto;

~~3.8 Cuarentenas: Restricciones a la movilización de mercancías que se establecen en normas oficiales, con el propósito de prevenir o retardar la introducción de plagas en áreas donde no se sabe que existan. Por sus objetivos podrán ser exteriores, si previenen la introducción y presencia de plagas exóticas, o interiores, si retardan la propagación, controlan o erradican cualquier plaga que se haya introducido.~~

3.9 Erradicación: Es el resultado exitoso de la aplicación ~~tendientes~~ ^{Aplicación} de medidas fitosanitarias para eliminar una plaga de una área o región determinada.

Huerto Comercial: Árboles de aguacate que han sido plantados en un área definitiva los cuales generalmente llevan un arreglo topológico definido y cuyo fin último es la comercialización del fruto;

Huerto de traspatio: Árboles de aguacate que han sido plantados en áreas urbanas o patios de viviendas con el objetivo de autoconsumo o como plantas de ornato;

Fruto de Aguacate: Baya unicarpelar con semilla, la cual para cosecharse, debe contener un mínimo de 12% en su contenido de aceite y 21.5% de materia seca;

Junta Local de Sanidad Vegetal: Organismo Auxiliar de Sanidad Vegetal, que participa en acciones fitosanitarias;

3.10 Manejo Integrado de Plagas: Aplicación armónica de varios métodos de combate, con la finalidad de controlar una plaga a límites inferiores del umbral de significancia económica.

Medidas Fitosanitarias: Aquellas vinculadas con la producción, industrialización, movilización o comercialización de aguacate, que realicen las personas físicas o morales sujetas a los procedimientos de certificación o verificación previstos en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;

Muestreo: Actividad que permite detectar cualquier estado biológico de barrenadores del hueso y ramas de aguacate. Se realiza tomando en cuenta la fenología del cultivo, el ciclo biológico de la plaga y las condiciones ambientales específicas en cada área geográfica o bioecológica productora;



Organismo de certificación: Persona física o moral aprobada por la Secretaría para evaluar el cumplimiento de las normas oficiales, expedir certificados fitosanitarios y dar seguimiento posterior a la certificación inicial, a fin de comprobar periódicamente el cumplimiento de las normas oficiales;

3.11 Plaga: Forma de vida vegetal o animal o agente patogénico, dañino o potencialmente dañino a los vegetales.

~~3.12 Plaga cuarentenaria: Plaga de importancia reconocida o potencial para un país o área, la cual no está presente, o que estándolo, no se encuentra ampliamente distribuida y está bajo control oficial.~~

Plagas cuarentenarias del aguacate: Son consideradas como plagas cuarentenarias al barrenador pequeño del hueso *Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*; barrenador grande del hueso *Heilipus lauri*; barrenador de ramas *Copturus aguacatae* y la palomilla barrenadora del hueso del aguacate *Stenoma catenifer*;

3.13 Profesional Fitosanitario: Profesionista con estudios relacionados con la sanidad vegetal, que es apto para coadyuvar con la Secretaría en el desarrollo de los programas de extensión y capacitación que en la materia implante, así como en la ejecución de las medidas fitosanitarias que establezca con el dispositivo nacional de emergencia de sanidad vegetal;

3.14 Reembarque: ~~Es~~ Cuando el embarque de un producto documentado a un determinado destino, la totalidad o parte de un embarque documentado a un destino específico, del mismo se destina a otro punto final de consumo, habiendo necesidad de volver a documentar el producto.

~~3.15 Requisito fitosanitario: Condiciones fitosanitarias requeridas para permitir el ingreso y movilización de vegetales, productos y subproductos, lo cuales fueron determinados mediante análisis de riesgo.~~

Requisito fitosanitario: Condición fitosanitaria requerida para permitir el ingreso y movilización de vegetales, productos y subproductos, entre zonas de distinta situación fitosanitaria, el cual fue determinado mediante análisis de riesgo;

Remisión de embarque: Documento oficial expedido por una unidad de verificación, previa constatación del cumplimiento de esta norma oficial, conforme a la cartilla fitosanitaria. Este documento avalará la movilización de la fruta desde la huerta a empacadora o desde la empacadora a otra empacadora, por lo que se incluyen datos sobre volumen que se moviliza y placas del vehículo;

3.16 Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, ~~y~~ Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

Unidad de verificación: Persona física o moral aprobada por la Secretaría, para prestar a petición de parte, servicios de verificación de normas oficiales y expedir certificados fitosanitarios;



~~3.17 Zona bajo control fitosanitario: Área geográfica determinada en la que se aplican medidas fitosanitarias a fin de controlar, combatir, erradicar o disminuir la incidencia o presencia de una plaga, en un período y para una especie vegetal específicos.~~

3.22 Zona bajo control fitosanitario: Áreas agroecológicas productoras de aguacate en las que se aplican medidas fitosanitarias a fin de controlar, combatir, erradicar o disminuir la incidencia o presencia de plagas cuarentenarias y que no cuenten con cartilla fitosanitaria;

~~3.18 Zona de baja prevalencia: Área geográfica determinada que presente infestaciones de especies de plagas no detectables que, con base en análisis de riesgo correspondiente, no causan impacto económico.~~

3.23 Zonas bajo protección: Áreas agroecológicas productoras de aguacate en las que se aplican medidas fitosanitarias a fin de controlar, combatir, erradicar o disminuir la incidencia o presencia de plagas cuarentenarias; dándose seguimiento a través de la cartilla fitosanitaria;

3.24 Zona libre: Área geográfica en la cual se ha eliminado o no se han presentado casos positivos de una plaga de vegetales específica, durante un periodo determinado, de acuerdo con las medidas fitosanitarias aplicables establecidas por la Secretaría.

4. Especificaciones

4.1 Aviso de inicio de funcionamiento:

~~Para el caso de los huertos, empacadoras e industrializadoras que no estén bajo los programas de control fitosanitario, el único requisito que deben cumplir es con el Aviso de Inicio de Funcionamiento y así puedan obtener el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional, siempre y cuando la fruta no presente plagas de importancia cuarentenaria; y no podrán movilizar frutos de aguacate a las zonas de baja prevalencia o bajo control fitosanitario que son los estados de Michoacán, Sinaloa, Sonora, Baja California y Baja California Sur.~~

~~Para el caso de aquellos huertos, empacadoras e industrializadoras en el estado de Michoacán que no cumplan con la normatividad establecida, deberán también dar aviso de inicio de funcionamiento para poder movilizar su fruta, amparada con el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional; la certificación la realizará personal técnico oficial o aprobado en el manejo fitosanitario del aguacate siempre y cuando la fruta esté libre de barrenadores del heso y barrenadores de las ramas del aguacate. Estos embarques únicamente se les permitirá la movilización en tránsito por las regiones productoras de baja prevalencia o bajo control fitosanitario, y no podrán ser empacados o comercializados en estas zonas productoras.~~

Del

Los propietarios o encargados de los huertos, industrializadoras, empacadoras, centros de acopio, centrales de abasto, comercializadoras y viveros de aguacate deben presentar a la Secretaría, directamente o a través de las unidades de verificación u organismos de certificación, el aviso de inicio de funcionamiento conforme al formato anexo SV-01.

4.1.1 Para el caso de industrializadoras, empacadoras, centros de acopio, centrales de abasto, comercializadoras, el aviso de inicio de funcionamiento deberá presentarse en el primer trimestre de cada año.

4.1.2 Para el caso de huertos y viveros: el aviso de inicio de funcionamiento se presentará sólo una vez y después cada año será recertificado por una unidad de verificación o personal oficial utilizando el formato SV-02.

Una vez presentado el aviso de inicio de funcionamiento, en un plazo no mayor de 30 días naturales, a petición de parte, la Secretaría directamente o a través de las unidades de verificación, verificará el cumplimiento de lo estipulado en la presente norma utilizando el formato SV-02; en caso de ser necesario la Secretaría aplicará las medidas correctivas.

4.2. De las zonas bajo control fitosanitario:

Se considera como zona bajo control fitosanitario al Estado de México, Chiapas, Nayarit, Puebla, Veracruz, Querétaro y los huertos de aguacate del estado de Michoacán que no cuenten con la cartilla fitosanitaria, además quedarán, incluidos aquellas zonas agroecológicas y/o municipios de este estado en las que mediante muestreo se haya comprobado la presencia de barrenador del hueso (Tingüindín, Tacambaro, Tingambato y Ziracuaretiro). Adicionalmente, se incluirán todas aquellas zonas en las que mediante diagnóstico y muestreo se detecten plagas cuarentenarias del aguacate.

4.3. De las zonas bajo protección:

Se considera como zona bajo protección a los siguientes municipios del estado de Michoacán: Ario de Rosales, Acuitzio, Villa Madero, Cotija, Los Reyes, Tangamandapio Taretán y Tinguindín. Así mismo se incluirán a todos aquellos huertos de otras zonas agroecológicas productoras de aguacate que tengan presencia de plagas cuarentenarias y se de seguimiento a través de la cartilla fitosanitaria.

4.4. De las Zonas libres:

Se reconocen como zonas libres a los municipios de Uruapan, Periban de Ramos, Tancítaro, Salvador Escalante y Nuevo Parangaricutiro en Michoacán. Así mismo, se incluirán todas aquellas zonas que mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación por el C. Titular de la Secretaría, siempre y cuando cumplan los requisitos y especificaciones fitosanitarios que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO1995, y adicionalmente presenten:



a) Muestreo y diagnóstico negativo por al menos tres años, que amparen la ausencia de plagas cuarentenarias.

b) El área agroecológica deberá tener un perímetro de 25 m de área sin presencia de plagas cuarentenarias.

c) El propietario deberá estar agremiado en algún Organismo Auxiliar de Sanidad Vegetal.

d) Las Juntas Locales de Sanidad Vegetal de manera conjunta con los Comités Estatales bajo la coordinación de la Jefatura del Programa de Sanidad Vegetal en el estado, deberán contar con un programa anual de las acciones que se ejecutarán en el manejo fitosanitario de plagas cuarentenarias el cual debe contener:

1.- Las actividades regulatorias en campo de acuerdo a los procedimientos que establece la presente Norma Oficial, así como el procedimiento para vigilar su cumplimiento.

2.- Los expedientes técnicos.

3.- Todas las medidas fitosanitarias para mantener la ausencia de la plaga.

4.- Un programa de emergencia con fines de erradicación, en caso de presentarse una plaga cuarentenaria.

~~4.2~~ **4.7** De la certificación, *verificación y cumplimiento de norma* (lo que se adiciona en este título está en cursivas)

4.7.1 No se permitirá el empaquetado de aguacate de zonas bajo control fitosanitario, en zonas de protección y/o libres.

4.7.2 El fruto que se movilice del huerto a ~~los centros de consumo~~, las industrializadoras, y empacadoras, centros de acopio, centrales de abasto y comercializadoras ubicadas en otras entidades federativas, debe acompañarse con el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional. Asimismo, cuando el fruto se vaya a exportar, debe ir acompañado del certificado fitosanitario internacional.

4.7.3 El aguacate que se movilice de un ~~del~~ huerto a una empacadora, dentro de la misma entidad federativa, debe documentarse mediante remisión de embarque emitida por una unidad de verificación quien ~~personal aprobado por la Secretaría, en la cual se~~ debe anotar el número de Cartilla Fitosanitaria, ~~misma que~~ esta se debe presentar en la empacadora, para constatar la fitosanidad y el control de producción del huerto.

4.7.4 Los huertos, industrializadoras, empacadoras, centros de acopio, centrales de abasto y comercializadoras deberán sujetarse a verificación de la presente norma, a través de unidades de verificación y en caso de no existir disponibilidad de estos, personal oficial a solicitud de parte realizará la actividad de acuerdo a lo estipulado en el formato SV-02.

4.7.5 Para que los huertos, industrializadoras, empacadoras, centros de acopio, centrales de abasto y comercializadoras comprueben el cumplimiento de las medidas fitosanitarias estipuladas en la presente norma, deberán presentar ante la Secretaría cada año el formato SV-02, como constancia de la verificación, realizadas por unidades de verificación o personal oficial. Los gastos por los servicios fitosanitarios serán sufragados por la parte que reciba el servicio.

4.7.6 Los huertos de aguacate que producen frutos con destino a exportación o hacia las zonas bajo control fitosanitario o de baja prevalencia en el territorio nacional y viveros, deben contar una cartilla fitosanitaria (Anexo CF-01), en la cual deben especificar las acciones y resultados del manejo, que permitan establecer la categoría fitosanitaria del huerto.

En el caso de huertos de traspatios también deberán contar **con una** cartilla fitosanitaria para movilizar su fruta a mercado local o nacional. Esta cartilla debe ser expedida por unidades de verificación y tendrá una vigencia de un año.

~~4.2.1~~ 4.7.7 Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional.

Este documento debe ser expedido a cada embarque por unidades de Verificación o personal **oficial** ~~aprobado o autorizado por la Secretaría~~, después de realizar la verificación ~~inspección~~ del producto en los huertos ~~zonas de producción~~ o en empacadoras, ~~que esté~~ **amparado con la cartilla fitosanitaria y la remisión de embarque** ~~que cumplan con los requisitos fitosanitarios establecidos en este ordenamiento.~~

~~Para el caso de los huertos, empacadoras e industrializadoras que no estén bajo los programas de control fitosanitario, el único requisito que deben cumplir es con el Aviso de Inicio de Funcionamiento y así puedan obtener el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional, siempre y cuando la fruta no presente plagas de importancia cuarentenaria, y no podrán movilizar frutos de aguacate a las zonas de baja prevalencia o bajo control fitosanitario que son los estados de Michoacán, Sinaloa, Sonora, Baja California y Baja California Sur.~~

~~Para el caso de aquellos huertos, empacadoras e industrializadoras en el estado de Michoacán que no cumplan con la normatividad establecida, deberán también dar aviso de inicio de funcionamiento para poder movilizar su fruta, amparada con el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional; la certificación la realizará personal técnico oficial o aprobado en el manejo fitosanitario del aguacate siempre y cuando la fruta esté libre de barrenadores del hueso y barrenadores de las ramas del aguacate. Estos embarques únicamente se les permitirá la movilización en tránsito por las regiones productoras de baja prevalencia o bajo control fitosanitario y no podrán ser empacados o comercializados en estas zonas productoras.~~



~~4.2.2~~ 4.7.8 Certificado Fitosanitario Internacional.

El Certificado Fitosanitario Internacional será expedido por personal oficial con base al dictamen realizado por una unidad de verificación.

~~Este documento será expedido únicamente por profesionales fitosanitarios oficiales autorizados por la Secretaría en las empacadoras autorizadas para la exportación, en la entidad de la que es originaria la fruta de aguacate que se exportará. No se permiten exportaciones de centrales de abasto.~~

No se permiten exportaciones de aguacate provenientes de centros de acopio y centrales de abasto.

4.7.9 El responsable de diseñar los formatos para verificación y cumplimiento de ésta norma será la Secretaría, mientras que la impresión y folio de los mismos corresponderá a los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal.

~~4.2.3~~ 4.6 Cartilla Fitosanitaria.

~~4.6.1 Los huertos comerciales y de traspatio de aguacate que producen frutos con destino a exportación, movilización hacia fuera del estado de origen, o hacia las zonas bajo control fitosanitario o de bajo protección prevalencia en el territorio nacional, deberán contar con una Cartilla Fitosanitaria (anexo CF-01), y la remisión de embarque correspondiente. en la cual se deben especificar las acciones y resultados del manejo, que permitan establecer la categoría fitosanitaria del huerto.~~

~~Esta cartilla debe ser expedida por personal profesional fitosanitario aprobado por la Secretaría y tendrá una vigencia de 1 año, siendo necesario que el personal profesional fitosanitario aprobado actualice quincenalmente la categoría fitosanitaria del huerto. Este documento se debe presentar al momento de solicitar el Certificado Fitosanitario correspondiente.~~

4.6.2 Las unidades de verificación, llevarán una bitácora por huerto, que será el antecedente para entregar la cartilla fitosanitaria. Este documento se entregará al momento de iniciar la cosecha, actividad que se iniciará cuando el fruto tiene un contenido mínimo de 12% de aceite y 21.5% de materia seca

4.6.3 Todo aquel propietario o representante legal del huerto que no cuente con la cartilla fitosanitaria no podrá adquirir la remisión de embarque, el certificado fitosanitario de movilización nacional y/o el certificado fitosanitario internacional.



~~4.3~~ **4.8** ~~Lineamientos técnicos~~ Especificaciones fitosanitarias para la fruta de aguacate con destino a exportación y mercado nacional (Zonas Bajo Control Fitosanitario ~~o Zonas de Baja Prevalencia~~).

~~4.3.1~~ **4.8.1** ~~Requisitos y regulaciones~~ que se deberán ~~deben~~ cumplir desde la cosecha hasta el empaque ~~las empacadoras que destinen~~ de fruta de aguacate para exportación. ~~y para Zonas Bajo Control Fitosanitario o de Baja Prevalencia~~

a) De la cosecha y del transporte al empaque.

~~1. El corte debe hacerse a tijera o con cualquier herramienta que permita conservar el tupo o pedúnculo para evitar la entrada de agentes patógenos. La fruta sin pedúnculo, podrá sellarse de requerirse, con ceras naturales o equivalentes y no se aceptará para exportación.~~

1.- El fruto deberá cosecharse cuando tenga el 21.5% de materia seca y el 12% de aceite de acuerdo a lo que se señale en la cartilla fitosanitaria.

2.- El corte debe hacerse a tijera y la fruta cosechada debe depositarse en cajas de plástico para evitar su contacto con el suelo y su posible contaminación.

~~2. La fruta no debe tocar el suelo para evitar contaminación, se debe depositar en bolsas de eorte y permanecer a la sombra en cajas de madera o de plástico en las que se debe transportar a la empacadora. (No se deberá transportar la fruta a granel, tampoco en costales o arpillas).~~

~~3. El equipo de transporte debe contar con cubierta que proteja el aguacate de contaminación de insectos y elementos externos.~~

3.- El vehículo utilizado para el transporte de fruta de aguacate del huerto a la empacadora, deberá limpiarse después de descargar el lote de fruta, con el objetivo de disminuir el riesgo de diseminación de plagas.

~~4. La fruta caída no reúne las características fitosanitarias mínimas ya que se contamina en el suelo, se golpea y pierde el tupo o pedúnculo, por lo cual sólo podrá ser enviada para la industria siempre y cuando el huerto cuente con la cartilla fitosanitaria, en la cual se establezca que está libre de barrenadores del hueso y barrenadores de ramas del aguacate, siendo avalada por el personal técnico aprobado.~~

b) ~~De las instalaciones e infraestructura~~

~~La empacadora debe contar con instalaciones sanitarias para los trabajadores, que garanticen el control fitosanitario de la fruta y su manejo higiénico.~~



b) ~~La distribución de áreas debe:~~ De la distribución de áreas en la empacadora de exportación:

~~1. Contar con áreas específicas y aisladas para contenedores de basura que garanticen un ambiente libre de contaminación~~

1.- Debe contar con los servicios de una unidad de verificación aprobada en el manejo fitosanitario del aguacate, quien verificará que la fruta fue cosechada de acuerdo a lo señalado en la cartilla fitosanitaria.

~~2. Tener un área de clasificación y limpieza de fruta con suficiente iluminación para garantizar un trabajo eficiente de separación de frutas e identificación de frutas dañadas por plagas.~~

2.- Debe contar con un área de recepción de fruta aislada, ventilada y techada con barrera aislante como muros, cortinas o mallas para proteger de insectos, pájaros y roedores. No se debe recibir fruta fuera de esta área.

3.- Tener un área de clasificación y limpieza de fruta con suficiente iluminación para garantizar un trabajo eficiente de separación de frutas e identificación de frutas dañadas por plagas.

~~3. Contar con un área de muestreo fitosanitario.~~

4.- Contar con un área de muestreo de la fruta para verificar la fitosanidad del producto.

5.- Contar con un área de carga aislada, con la finalidad de proteger la cadena de frío y la contaminación del producto de cualquier problema fitosanitario.

d) ~~La maquinaria y equipo deberá integrarse de:~~

~~1. Báscula de recepción de fruta y verificación de peso (pesaje de lotes y cálculo de tamaño de la muestra).~~

~~2. Seleccionadora de tamaños y calidad (electrónica, mecánica o manual).~~

e) ~~Reglas y procedimientos~~ 4.8.2 Requisitos para las empacadoras autorizadas para la exportación.

A). Debe contar con **los** servicios de una unidad de verificación aprobada en el manejo fitosanitario del aguacatero, ~~profesional fitosanitario aprobado por la Secretaría en las áreas de manejo fitosanitario del aguacate.~~

b). Se deben llevar bitácoras en donde se señale el volumen recibido, liberado y documentación fitosanitaria que lo ampare. ~~a través del proceso de la Cartilla Fitosanitaria.~~

c). Desinfestar ~~Desinfectar~~ la empacadora cuando menos una vez al año, en un día sin operación y sin fruta o inmediatamente cuando se detecte la presencia de alguna plaga de importancia cuarentenaria, actividad que deberá ser verificada por personal oficial.

d) Contar con un área donde se realice el servicio de destrucción de desecho de frutos, hojas y ramas. Adicionalmente llevar una bitácora para el registro de este desecho y así tener conocimiento del destino final del mismo.

4.9.- Requisitos que deben cumplir las empacadoras de fruta de aguacate para mercado nacional.

a).- Deberán recibir únicamente fruto que esté amparado con la cartilla fitosanitaria.

b).- Contar con un área de muestreo de la fruta para verificar la fitosanidad del producto.

c).- Contar con una bitácora donde se registre los volúmenes recibidos y documentación fitosanitaria que lo ampare.

~~4. Procedimiento adecuado de destrucción de fruta.~~

~~4.3.2 Requisitos y regulaciones adicionales para las empacadoras de exportación:~~

~~a) De la cosecha y del transporte al empaque:~~

~~1. Al terminar de cortar en una huerta se debe desinfectar el equipo de corte.~~

~~2. El equipo de transporte debe contar con cubierta que proteja y garantice la ventilación de la fruta del aguacate para evitar posible contaminación de insectos y elementos externos.~~

~~3. La fruta debe transportarse a la brevedad posible al empaque para evitar la maduración prematura del fruto no debiendo quedar fruta cortada de un día para otro en campo.~~

~~4. La fruta debe pre-enfriarse dentro de las 24 horas después del corte, para evitar problemas fitosanitarios.~~

~~5. La fruta se debe de mantener en cámara de conservación para garantizar las buenas condiciones fitosanitarias antes del embarque.~~

~~6. El equipo de transporte deberá limpiarse después de cada embarque.~~



~~b) De las instalaciones e infraestructura:~~

~~Debe contar con agua potable o clorada.~~

~~e) Del diseño o distribución de áreas:~~

~~1. Debe contar con un área de recepción de fruta aislada, ventilada y techada con barrera aislante como muros, cortinas o mallas para proteger de insectos, pájaros y roedores; se prohíbe o queda prohibido recibir fruta fuera de esta área~~

~~2. Contar con cámara de conservación y sistemas de pre-enfriado para coadyuvar al control fitosanitario.~~

~~3. Contar con un área de carga aislada, con la finalidad de proteger la cadena de frío y la contaminación del producto de cualquier problema fitosanitario.~~

~~4. Contar con un área de muestreo de la fruta para verificar la fitosanidad del producto.~~

~~d) Maquinaria y equipo:~~

~~1. Deberá contar con lavadora y/o cepilladora y aspersoras eficientes para frutas, que contengan agua clorada, desinfectante y detergente biodegradable.~~

~~2. La fruta se debe cepillar sin rozamiento de la epidermis.~~

~~3. La fruta se debe secar sin rozamiento de la epidermis~~

~~e) Reglas y procedimientos que debe cumplir.~~

~~1. Se deben llevar bitácoras a través del proceso de:~~

- ~~• Control del lote~~
- ~~• Fitosanidad del huerto a través de la Cartilla Fitosanitaria~~
- ~~• Temperaturas de área de frío~~
- ~~• Temperaturas de fruta embarcada~~

~~2. La fruta de aguacate que cae al piso debe separarse de la línea de empaque y no debe ser destinada para exportación.~~

~~3. Desinfectar cuando menos dos veces al año en un día sin operaciones y sin fruta.~~

~~4. Contar con procedimientos de control fitosanitario en:~~

- ~~• Limpieza y/o cepillado de fruta~~
- ~~• Lavado de fruta~~
- ~~• Aplicación de plaguicidas autorizados por la Secretaría~~
- ~~• Clasificación de la fruta~~
- ~~• Selección de la fruta~~
- ~~• Control de temperaturas~~
- ~~• Control de peso final por caja~~

~~4.4 Muestreo fitosanitario en huertos, empacadoras, industrializadoras y rembarques de fruta de aguacate para exportación y Zonas Bajo Control Fitosanitario o de Baja Prevalencia.~~

4.5. Del muestreo

4.5.1 Los productores realizarán el muestreo, bajo la supervisión de las unidades de verificación, constatando documentalmente dicha actividad a través de la cartilla fitosanitaria.

~~4.4.1 Selección de la muestra en huertos~~

~~Esta actividad permite detectar cualquier estado biológico de barrenadores del hueso y ramas. Se realiza tomando en cuenta la fenología del cultivo, el ciclo biológico de la plaga y las condiciones ambientales específicas de cada área productora.~~

4.5.2 Muestreo de barrenadores del hueso en huertos

Se seleccionan 10 árboles **de aguacate** por hectárea de manera aleatoria, inspeccionándose visualmente 10 frutos de cada árbol (pueden ser de los que están adheridos al árbol o frutos caídos). **Además**, los frutos que presenten síntomas o daños externos similares a los causados por la plaga, serán rebanados en su totalidad para comprobar **su estado fitosanitario**. ~~la ausencia de barrenadores del hueso.~~

~~4.4.2 Muestreo para la detección de barrenadores del hueso en:~~

~~4.4.2.1 Follaje.~~

4.5.3 Muestreo de barrenadores del hueso en follaje

El muestreo para detectar adultos de barrenadores del hueso consiste en seleccionar 10 árboles **al azar** y de cada uno se escoge una rama que presente buen desarrollo foliar a una altura promedio de 1.65 m. En la parte inferior de la rama se coloca una tela de 1.62 m² y la rama se sacude con fuerza **con el propósito de** ~~para~~ derribar a los insectos. Esta actividad debe realizarse por la mañana antes de la salida del sol.

~~4.4.2.2 Suelo.~~

~~Cinco árboles seleccionados para muestreo foliar serán usados para el muestreo del suelo. Una muestra de suelo de 1.0 m² por 15 cm de profundidad, debe ser seleccionada en el área de goteo del árbol. La muestra se extrae y se criba en un tamiz de 8 mallas con el objeto de detectar insectos.~~

~~4.4.2.3 Empacadoras, industrializadoras y en rembarques.~~

~~La muestra por lote para inspección será de 250 frutos, los cuales serán inspeccionados visualmente por el personal fitosanitario aprobado, cuando los frutos presenten síntomas o daños de la posible presencia de barrenadores del hueso del aguacate, se rebanarán incluyendo el hueso para determinar si hay presencia de larvas vivas o muertas; en caso positivo se rechazará el embarque para exportación y para las Zonas Bajo Control Fitosanitario o Zonas de Baja Prevalencia.~~

~~El 100% equivale al total de frutos muestreados por embarque y el porcentaje de infestación de larvas se determina en base a los frutos muestreados que presenten larvas vivas o muertas.~~

~~Los embarques que lleguen a las industrializadoras provenientes de empacadoras autorizadas por la Secretaría no requieren de muestreo adicional, siempre y cuando el cargamento esté amparado con el Certificado Fitosanitario para Movilización Nacional y, además, cumpla con los lineamientos establecidos en esta Norma.~~

~~4.4.3 Para la detección de los barrenadores de ramas del cultivo del aguacate el muestreo se debe de llevar a cabo en:~~

~~La selección de los árboles a muestrear se debe realizar como se indica en el punto 4.4.1.~~

4.5.4. Muestreo de barrenadores de ramas en huertos



Para el muestreo de barrenadores de ramas se seleccionan 10 árboles de aguacate por hectárea de manera aleatoria, inspeccionándose visualmente 4 ramas de cada árbol (una en cada punto cardinal), las ramas que presenten daños externos similares a los causados por la plaga, serán cortadas para determinar la presencia del algún estado biológico de la misma.

4.4.3.1 Follaje.

~~El muestreo se realiza en el follaje para la detección de adultos y en las ramas para la detección de pupas y larvas, siguiendo la misma metodología del punto 4.4.2.1.~~

4.4.3.2 Ramas.

~~Una vez seleccionado el árbol de acuerdo al punto 4.4.1, se inspeccionan las ramas más expuestas al sol y con menos follaje, verificando la presencia o ausencia del insecto.~~

4.5 Movilización de fruta de aguacate para exportación y para Zonas Bajo Control Fitosanitario o de Baja Prevalencia.

4.5.5 Muestreo de barrenadores del hueso en industrializadoras, empacadoras, centros de acopio, centrales de abasto, comercializadoras y en reembarques.

Cuando la fruta provenga de campo, las unidades de verificación inspeccionarán visualmente cada lote, los frutos que presenten síntomas o daños de la posible presencia de barrenadores del hueso del aguacate, se rebanarán incluyendo el hueso para determinar la presencia de larvas vivas o muertas; en caso positivo se rechazará el embarque.

El muestreo se realizará de acuerdo al volumen (números de cajas) que se tenga por lote, debiéndose muestrear todos los frutos por caja y el tamaño de muestra a tomar será como se indica a continuación:

Número de cajas	Número de cajas a muestrear por embarque
001-100	1
101-300	2
301-600	3
>600	4

En las centrales de abasto, se aplicará el mismo tamaño de muestra para los embarques que provengan de las empacadoras. Corresponderá a las unidades de

verificación, documentar en bitácoras estos muestreos e informar de ellas a las Jefaturas de Programas de Sanidad Vegetal.

4.5.6 Los embarques que lleguen a las industrializadoras provenientes de emparadoras autorizadas por la Secretaría no requieren de muestreo adicional, siempre y cuando el cargamento esté amparado con el Certificado Fitosanitario para Movilización Nacional y, además, cumpla con los lineamientos establecidos en esta Norma

4.10 De la movilización

~~4.5.1~~ 4.10.1 Movilización de frutos de aguacate de huertos a las emparadoras.

~~4.5.1.1.~~ a) ~~Para la movilización de frutos de aguacate,~~ Los frutos de aguacate que se **movilicen** deben proceder de huertos inscritos ante la Secretaría y documentarse con remisión de embarque por personal aprobado ~~de la Secretaría,~~ debiendo anotarse el número de Cartilla Fitosanitaria, que avale la nula incidencia de barrenadores del hueso y ramas, las cuales se deben presentar en la empaadora, para constatar el manejo fitosanitario del huerto. ~~la fitosanidad y el control de producción del huerto.~~

~~4.5.1.2~~ b) La fruta se debe enviar en caja de plástico ~~o de madera~~ y en embarques exclusivamente de aguacate.

~~4.5.1.3~~ El personal aprobado por la Secretaría, antes de permitir la recepción de fruta en la empaadora, verificará que el embarque tenga su Cartilla Fitosanitaria correspondiente que avale la nula incidencia de barrenadores del hueso y ramas.

c) La unidad de verificación, antes de realizar el muestreo y permitir la recepción de fruta en la empaadora, verificará que el embarque tenga su cartilla fitosanitaria correspondiente debiéndose anotarse el número de registro del huerto y el número de cartilla fitosanitaria que avale la nula incidencia de barrenadores del hueso y ramas.

~~4.5.1.4~~ El muestreo de los frutos en la empaadora debe realizarse conforme al punto ~~4.4.2.3.~~ de esta Norma.

~~4.5.1.5~~ Si en el muestreo de la fruta no se encuentran larvas vivas o muertas de barrenadores del hueso, el embarque o lote se aceptará; en caso contrario, el lote será rechazado o destruido por la autoridad fitosanitaria correspondiente con cargo al productor y sin responsabilidad para la Secretaría. Asimismo, el personal aprobado debe comunicar a la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de la Secretaría en la entidad, la cual debe notificar al productor, a través del Comité Estatal de Sanidad Vegetal que corresponda, para que intensifique el manejo integrado contra los barrenadores. Además, se debe boletinar el número de inscripción del huerto a los Organismos Auxiliares y a las Empaadoras para que intensifiquen el control fitosanitario de la fruta de ese huerto.

d) Si durante el muestreo de la fruta en la empaadora, no se encuentran larvas vivas

o muertas de barrenadores del hueso, el embarque se aceptará; en caso contrario, éste será rechazado para exportación al mercado estadounidense, quedando libre su comercialización a cualquier otro país siempre y cuando éste no ponga restricciones de plagas cuarentenarias; asimismo, podrá ser acondicionado para mercado nacional y en ambos casos será con cargo al productor y sin responsabilidad para la Secretaría. Asimismo, la unidad de verificación debe comunicar a la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de la Secretaría en la entidad federativa de que se trate para que, a través del Comité Estatal de Sanidad Vegetal que corresponda, se intensifique el manejo integrado contra los barrenadores del hueso.

~~4.5.1.6 Si se movilizan otros embarques del mismo huerto, al llegar a la empacadora se duplica la muestra de frutos por lote, aplicándose el mismo criterio del punto 4.4.2.3 y la fruta únicamente podrá moverse para mercado nacional (con excepción de las Zonas Bajo Control Fitosanitario o Zonas de Baja Prevalencia), siempre y cuando estén libres de barrenadores del hueso.~~

e) Los embarques posteriores que provengan del huerto donde se haya detectado la presencia de barrenadores se sujetarán a muestreo y sólo se autorizará su movilización hacia zonas bajo control fitosanitario o bajo protección, siempre y cuando éste muestreo indique que estén libres de plagas cuarentenarias, estando prohibido su comercialización en zonas libres o para la exportación.

~~4.5.1.7 Cuando se notifique una vez en la temporada que en el huerto se detectaron larvas de barrenadores vivos o muertas, se le excluirá de la exportación.~~

f) Cuando se notifique una vez en la temporada, que en un huerto reconocido como libre se detectaron plagas cuarentenadas, se le excluirá de la exportación y se considerará como zona bajo control, asimismo se intensificarán las actividades de muestreo y control para delimitar la zona afectada

~~4.5.2 4.10.2 Movilización de fruta de la empacadora a mercado nacional.~~ De la movilización de fruta de empacadora a empacadora dentro de un mismo estado

~~4.5.2.1 Cuando se movilice aguacate en contenedor o transporte refrigerado sellados, cada embarque se acompañará con el Certificado Fitosanitario para Movilización Nacional, el cual se verificará documentalmente en los Puntos de Verificación Interna, para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales fitosanitarias (estos embarques no deberán abrirse en estos puntos con la finalidad de no romper la cadena de frío y se ponga en peligro la calidad del fruto, antes de que llegue a su destino final). Cuando en el certificado fitosanitario no se cumpla con los lineamientos establecidos en este ordenamiento o presenten alteraciones, el embarque no podrá moverse a su lugar de destino y será retornado a su lugar de origen, notificando al interesado de las sanciones administrativas que procedan conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal.~~



~~4.5.2.2 La fruta debe transportarse en cajas de madera, plástico, fibras vegetales o cartón, cerradas, selladas y etiquetadas, señalando el nombre y domicilio de la empacadora, número de registro, el peso neto al envasar, fecha y contenido.~~

~~4.5.2.3 La movilización debe realizarse exclusivamente por carreteras~~

a).- Se requerirá de la remisión de embarque cuando:

- 1.- La fruta se moviliza entre dos empacadoras ubicadas dentro de un mismo municipio.
- 2.- Entre municipios con categoría de zona bajo control fitosanitario, sin transitar por zonas bajo protección o zonas libres.
- 3.- De municipios ubicados en zona libre a zonas bajo protección o bajo control fitosanitario.
- 4.- Entre municipios ubicados en zonas libres, sin transitar por zonas bajo control fitosanitario.

b).- Se requerirá del certificado fitosanitario cuando:

1. La fruta se movilice de un municipio ubicado en zona bajo control fitosanitario o bajo protección a una zona libre.
2. Entre municipios ubicados en zonas bajo control fitosanitario, cuando se transite por zonas libres o bajo protección.
3. Entre zonas libres, se transite por zonas bajo control fitosanitario o bajo protección.

Los embarques de fruta procedentes de empacadoras con destino a otras empacadoras del territorio nacional deben ampararse con el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional, asimismo; en este documento se deberá anotar el número de cartilla fitosanitaria y el lugar de origen del producto.

4.10.3 Movilización de empaque a mercado Nacional.

- a) La fruta se movilizará empacada y por vía terrestre, acompañándose cada embarque con el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional.
- b) Cuando se movilice aguacate en contenedor o transporte refrigerado y sellado, cada embarque se acompañará con el Certificado Fitosanitario para Movilización Nacional, el cual se verificará documentalmente en los Puntos de Verificación Interna, para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales fitosanitarias

(estos embarques no deberán abrirse en estos puntos con la finalidad de no romper la cadena de frío y se ponga en peligro la calidad del fruto, antes de que llegue a su destino final).

- c) Cuando en el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional no se cumpla con los lineamientos establecidos en este ordenamiento o presenten alteraciones, el embarque no podrá moverse a su lugar de destino y será retornado a su lugar de origen, para una nueva certificación.

~~4.5.3~~ 4.10.4 Movilización de fruta de aguacate por reembarque para el territorio nacional.

~~4.5.3.1~~ a) En caso de que cualquier persona física o moral pretenda movilizar fruta de aguacate de reembarque, deben presentar el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional en original, el cual establezca que la fruta fue muestreada en origen y procede de huertos inscritos en el Directorio Fitosanitario y presentar la cartilla fitosanitaria, para que de esta manera puedan obtener la recertificación a través de las unidades de **verificación** y ~~bajo manejo integrado contra plagas cuarentenarias y que están libres de barrenadores del hueso del aguacate, para que de esta manera puedan obtener la recertificación por personal aprobado u oficial autorizado por la Secretaría,~~ el cual debe expedir un Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional por embarque muestreándose según el punto ~~4.4.2.3~~ **4.5.5** de esta norma. Las unidades de verificación deberán presentar ante las Delegaciones de la Secretaría los informes que avalen los muestreos realizados.

~~4.5.3.2~~ b) Si en el muestreo de la fruta se encuentran larvas vivas o muertas de barrenadores, el embarque no podrá ser recertificado **certificado** nuevamente procediéndose como se indica en el punto **4.10.1** inciso d) ~~4.5.1.5~~.

~~4.5.4~~ 4.10.5 Movilización de fruta de empacadora a mercado de exportación.

a) ~~4.5.4.1~~ Para la exportación de aguacate se debe sujetar a muestreo conforme se indica en el punto ~~4.4.2.3~~. Si no se encuentran larvas de barrenadores, deberá expedirse el Certificado Fitosanitario Internacional, debe ser emitido únicamente por personal oficial en forma directa o con base en el dictamen emitido por una unidad de verificación, especificando que el producto está libre de barrenadores del hueso y barrenadores de las ramas del aguacate, además de cumplirse los requisitos establecidos por cada país de destino de las exportaciones o bien, en base a los planes de trabajo entre las autoridades fitosanitaria del país importador y esta Secretaría. En caso contrario se procede como se indica en el punto ~~4.5.1.5~~.

b) Para la exportación de aguacate se debe sujetar a muestreo conforme se indica en el punto 4.5.5. Asimismo debe disponerse del Certificado Fitosanitario Internacional, especificando que el producto está libre de barrenadores del hueso y barrenadores de las ramas del aguacate, además de cumplirse los requisitos establecidos por cada país



de destino de las exportaciones o bien, con base a los planes de trabajo entre las autoridades fitosanitarias del país importador y esta Secretaría. En caso contrario, se rechaza el embarque y se procederá de acuerdo a lo señalado en el punto **4.10.1** inciso d)

~~4.5.4.2 Los embarques por vía marítima o terrestre deben ir en contenedores refrigerados, sellados y acompañados con el Certificado Fitosanitario Internacional (original), el cual debe presentarse en los Puntos de Verificación Interna y de salida del país (estos embarques no deberán abrirse en estos puntos con la finalidad de no interrumpir la cadena de frío y se demerite la calidad del fruto, antes de que llegue a su destino final). Cuando no se cumplan los lineamientos establecidos en este ordenamiento, no se expedirá el Certificado Fitosanitario Internacional, o si éste presenta alteraciones o falsificaciones, no se autorizará que el embarque salga del país y será retornado a su lugar de origen, notificando al interesado de las sanciones administrativas conforme se establece en la Ley Federal de Sanidad Vegetal.~~

c) Los embarques por vía marítima o terrestre deben ir en contenedores refrigerados, sellados y acompañados con una copia certificada del Certificado Fitosanitario Internacional original, mientras que este último deberá ser enviado al importador. El documento certificado, debe presentarse en los Puntos de Verificación Interna y de salida del país (estos embarques **no** deberán abrirse en estos puntos con la finalidad de **no** interrumpir la cadena de frío y se demerite la calidad fitosanitaria del fruto, antes de que llegue a su destino final). Cuando **no** se cumplan los lineamientos establecidos en este ordenamiento, **no** se expedirá el Certificado Fitosanitario Internacional, o si éste presenta alteraciones o falsificaciones, **no** se autorizará que el embarque salga del país y será retornado a su lugar de origen.

~~4.5.4.3 d) Los embarques por vía aérea deberán cumplir con todo los demás requisitos establecidos en esta norma. no requerirán de refrigeración, pero deberán cumplir con todos los demás requisitos establecidos en esta Norma.~~

~~4.5.5~~ **4.10.6** Movilización de fruta a las Industrializadoras.

~~Todo fruto con destino a las industrializadoras puede proceder de una empacadora o de un huerto inscrito ante la Secretaría.~~

~~4.5.5.1 Los embarques de fruta procedentes de empacadoras deben ampararse con el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional.~~

a) Los embarques de fruta procedentes de empacadoras con destino a industrializadoras ubicadas a zona con diferente condición fitosanitaria, deberán acompañarse con el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional. Si la industria se encuentra en el mismo municipio o en la misma entidad federativa, será requisito contar con la remisión de embarque, misma que se otorgará siempre y cuando el embarque, sea movilizado entre zonas libres o en su caso, de una zona libre a una de

bajo protección.

~~4.5.5.2 Los embarques procedentes de huertos inscritos deben contar con la Cartilla Fitosanitaria que avale la nula incidencia de barrenadores del hueso y ramas del aguacate, debiendo ampararse con el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional y serán sujetos a muestreo al llegar a la industrializadora, como se indica en el punto 4.4.2.3.~~

~~4.5.5.3 Los frutos podrán transportarse en cajas de madera o de plástico en embarques exclusivamente de fruto de aguacate, en camiones protegidos como se indica en el punto 4.6.3.~~

~~4.5.5.4 En la industrializadora, se deben limpiar los camiones después de cada desembarque.~~

~~4.5.5.5 Los residuos del muestreo de frutos, deben desecharse diariamente.~~

~~4.5.6 Envío de muestras.~~

b) Para el envío de muestras de fruta de aguacate por vía aérea, sólo se permitirá un máximo de 55 kg por embarque, amparado con el Certificado Fitosanitario correspondiente que especifique que la fruta procede de huertos inscritos y que cuente con la Cartilla Fitosanitaria que avale la nula incidencia de barrenadores del hueso y ramas, así como de empacadoras registradas y autorizadas para exportación por la Secretaría.

~~4.6 Del transporte de fruta de aguacate para exportación y para Zonas Bajo Control Fitosanitario o de Baja Prevalencia.~~

~~4.6.1. El transporte de frutos de aguacate con destino a los estados de Michoacán, Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa, solamente se permitirá en camiones cerrados de origen y refrigerados, presentando el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional, el cual debe indicar que éstos provienen de huertos o empacadoras inscritas, bajo manejo integrado de plagas y están libres de barrenadores del aguacate.~~

~~4.6.2 El transporte de la fruta para exportación se ajustará a las disposiciones del punto 4.5.4.2.~~

~~4.6.3 El transporte con destino a las industrializadoras ubicadas dentro del mismo Estado, se enviará en camiones cubiertos y la carga debe de estar envuelta en una malla de 50% de sombra y protegida con una lona o plástico. El envío a industrializadoras fuera de la entidad se efectuará como se indica en el punto 4.5.2.2.~~

c) ~~4.6.4~~ En caso de descompostura o accidente, el transportista debe comunicar al Distrito o Centro de Desarrollo Rural de la Secretaría, para que se supervise el cambio de la carga, a



otro medio ~~de un nuevo~~ transporte, el cual debe tener las ~~mismas~~ características de seguridad fitosanitaria.

~~4.7~~ **4.11 Informes de empacadoras, industrializadoras centros de acopio centrales de abasto viveros y huertos y huertos de fruta de aguacate para exportación y para Zonas Bajo Control Fitosanitario o de Baja Prevalencia.**

~~4.7.1~~ **4.11.1** Las empacadoras deben informar mensualmente de la actividad fitosanitaria realizada con la fruta que se destine a mercado nacional o de exportación, a la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de la Delegación Estatal de la Secretaría y al Comité Estatal o Regional de Sanidad Vegetal del área de influencia, indicando lo siguiente:

a) Para cada embarque recibido:

- Origen de la fruta (municipio)
- Número de Cartilla Fitosanitaria
- **Remisión de embarque**
- Número de cédula de inscripción del huerto
- Toneladas de fruta recibida
- Resultados del muestreo fitosanitario del fruto de aguacate
- **Fecha de cosecha**

b) Para cada embarque con destino a mercado nacional:

- Fecha de cosecha
- Origen de la fruta (Municipio)
- **Número de Cartilla Fitosanitaria**
- **Remisión de embarque**
- Número del Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional **o Número de remisión de embarque si es dentro del mismo municipio.**
- Toneladas de fruta embarcada
- Variedades de aguacate
- Destino final de la fruta
- Resultados del muestreo fitosanitario del fruto de aguacate

c) Para cada embarque con destino a la Industria:

- Origen de la fruta (Municipio)
- **Número de Cartilla Fitosanitaria**



- **Remisión de embarque**
- Número del Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional
- Toneladas de fruta embarcada
- Variedades de aguacate
- Destino final de la fruta
- Resultados del muestreo fitosanitario del fruto de aguacate

d) Para cada embarque exportado:

- Origen de la fruta (Municipio)
- **Número de Cartilla Fitosanitaria**
- **Remisión de embarque**
- Número del Certificado Fitosanitario Internacional
- Toneladas de fruta embarcada
- Variedades de aguacate
- Destino final de la fruta
- Resultados del muestreo fitosanitario del fruto de aguacate
- **Fecha de cosecha**

~~4.7.2~~ 4.11.2 La industrializadora debe informar mensualmente **de las actividades** ~~actividades~~ realizadas con la fruta recibida, a la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de la Delegación Estatal de la Secretaría y al Comité Estatal o Regional de Sanidad Vegetal del área de influencia, indicando lo siguiente:

Para cada embarque recibido:

- **Número de Cartilla Fitosanitaria**
- **Número de Remisión de embarque**
- Número del Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional
- Toneladas de fruta recibida
- Variedades de aguacate
- Resultados del muestreo fitosanitario del fruto de aguacate.
- **Resultados de los desechos del hueso, remas y frutos**



4.11.3 Los centros de acopio deben ,informar mensualmente de las actividades realizadas con la fruta recibida? a la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de la Delegación Estatal de la Secretaría y al Comité Estatal o Regional de Sanidad Vegetal del área de influencia, indicando lo siguiente:

Origen de la fruta (Municipio)

Número de Cartilla Fitosanitaria

Remisión de embarque

Número del Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional

Toneladas de fruta embarcada"

Variedades de aguacate

Destino final de la fruta

Resultados del muestreo fitosanitario del fruto de aguacate

Fecha de cosecha

4.11.4 Las centrales de abasto deben informar mensualmente de las actividades fitosanitarias realizadas con la fruta que se destine a mercado nacional o de exportación, a la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de la Delegación Estatal de la Secretaría y al Comité Estatal o Regional de Sanidad Vegetal del área de influencia, indicando lo siguiente:

a).- Para cada embarque recibido:

Origen de la fruta (municipio)

Número de Cartilla Fitosanitaria

Remisión de embarque

Número de cédula de inscripción del huerto

Toneladas de fruta recibida

Resultados del muestreo fitosanitario del fruto de aguacate

Fecha de cosecha

Número del Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional

Toneladas de fruta embarcada a otras entidades



Variedades de aguacate

4.11.5 Los viveros de planta de aguacate deben informar mensualmente de las actividades fitosanitarias realizadas a la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de la Delegación Estatal de la Secretaría y al Comité Estatal o Regional de Sanidad Vegetal del área de influencia, indicando lo siguiente:

Números de inscripción del vivero

Número de plantas producidas

Variedades

Portainjertos

Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional

No. de plantas movilizadas.

~~4.7.3~~ 4.11.6 Los propietarios de los huertos de aguacate inscritos deben informar por temporada de la fruta producida en su huerto, a la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de la Delegación Estatal de la Secretaría y al Comité Estatal o Regional de Sanidad Vegetal del área de influencia, indicando lo siguiente:

Número de inscripción de su huerto

- Número de Cartilla Fitosanitaria de su huerto
- Total de hectáreas plantadas ~~del cultivo de~~ con aguacate
- Toneladas de fruta producida.
- Variedades de aguacate

5. ~~Observancia~~ Vigilancia de la Norma.

Corresponde a la Secretaría, a través del personal oficial **y/o** unidades de verificación vigilar y hacer cumplir los objetivos y las disposiciones establecidas en la presente Norma Oficial.

~~La verificación y certificación de esta Norma estará a cargo del personal oficial y/o aprobado por la Secretaría que esté encargado de la inspección fitosanitaria en huertos, empacadoras, industrializadoras y en áreas de reembarque de la fruta; por lo cual, cuando se cumpla con lo establecido en este ordenamiento, se expedirá el certificado fitosanitario de movilización nacional o internacional según sea el caso.~~



6. Sanciones.

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7. Bibliografía.

~~Gallegos, E. R. 1993. Algunos Aspectos del Aguacate y su producción en Michoacán. Universidad Autónoma Chapingo, México, 317 pp.~~

United State Department of Agriculture. 1960. Plant Pests of Importance to North American Agriculture. Index of Plant Diseases in the United States. Washington, D.C.

Rodríguez, S. F. 1982. El Aguacate. Edit. A.G.T., México D.F.

8. Concordancia con ~~otras~~ normas internacionales.

Esta Norma no tiene concordancia con otras Normas Internacionales hasta el momento de su elaboración.

9. Disposiciones transitorias.

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

~~Sufragio Efectivo. No Reelección.~~

~~México, D.F., a 20 de agosto de 1996. El Director General Jurídico, **Roberto Zavala Echavarría**. Rúbrica.~~





SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL PESCA Y ALIMENTACIÓN
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

DELEGACION ESTATAL EN: _____

FORMATO CF-01

CARTILLA FITOSANITARIA DEL CULTIVO DEL AGUACATE.

REPORTE ~~QUINCENAL~~ DEL _____ DE _____ **AL** _____ DE _____ DE 200 _____

Nombre del huerto: _____	
Número de cédula de inscripción del huerto: _____	
Municipio: _____	
Ubicación: _____	
Superficie (ha.) _____	
Especie y variedades _____	
Nombre del propietario _____	
Producción estimada _____	
Fecha de inicio de cosecha _____	
Grado de Madurez del aguacate _____	
RESULTADOS DEL MUESTREO FITOSANITARIO EN EL HUERTO:	
PROBLEMA FITOSANITARIO.....% DE INFESTACIÓN	
Barrenadores o picudos pequeños del hueso	
<i>Conotrachelus perseae</i> ()	_____
<i>Conotrachelus aguacatae</i> ()	_____
Barrenador o picudo grande del hueso y palomilla del aguacate	
<i>Heilipus lauri</i> ()	_____
<i>Stenomacrus catenifer</i> ()	_____
Barrenador de las ramas	
<i>(Copturus aguacatae)</i> ()	_____
Otras plagas ()	_____
Tipo de plaga: _____	
TIPO DE CONTROL UTILIZADO	
CULTURAL: ()	
Podas: _____ Ha	QUIMICO: ()
Fertilización: _____ veces al año	Superficie tratada (ha.): _____
Dstrucción de frutos caídos _____ Kg	Producto aplicado: _____
Otro tipo de control: _____	Dosis de i. a.: _____
Por lo anterior se recomienda que la cosecha del fruto se inicie el _____ de _____ del _____ por considerarse que cumple con un porcentaje mínimo de 12% de aceite y 21.5% de materia seca.	
De la Unidad de Verificación	Del productor
Nombre y firma del aprobado	Nombre y firma del propietario o responsable
_____	_____
No. de cédula de aprobación	

Vigencia _____	
Observaciones:	

[Handwritten signature]



SAGARPA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, **PESCA Y ALIMENTACIÓN**
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

DELEGACION ESTATAL EN: _____

FORMATO SV-01

AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO

USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA

NUMERO DE INSCRIPCION: _____ / _____ / _____ / _____

C.
JEFE DEL CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 19 FRACCION I INCISOS f. g Y 44 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL Y A LA NORMA OFICIAL MEXICANA _____ DAMOS AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL (LA) _____ CUYOS DATOS SE MENCIONAN A CONTINUACION:

NOMBRE O RAZON SOCIAL:
UBICACION:
NOMBRE DEL PROPIETARIO:
DIRECCION Y TELEFONO:
ESPECIES Y VARIEDADES DE LOS PRODUCTOS:
ORIGEN:
AREA O SUPERFICIE:
MEDIDAS FITOSANITARIAS APLICADAS:

NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO O ENCARGADO
LUGAR Y FECHA
EL CROQUIS DE UBICACION AL REVERSO DE LA HOJA

C.C.P. JEFE DEL PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL
JEFE DISTRITO DE DESARROLLO RURAL
INTERESADO



SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

DELEGACION ESTATAL EN: _____

FORMATO SV-02

CERTIFICACION O VERIFICACION DE NORMA OFICIAL MEXICANA

**C.
JEFE DEL CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL.**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 19 FRACCION I INCISOS f Y g; 27 Y 44 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, A LA NORMA OFICIAL MEXICANA _____ Y A LA-ORDEN O SOLICITUD DE CERTIFICACION O VERIFICACION No. _____ DE _____ FECHA _____ EXPEDIDA POR _____, INFORMO A USTED QUE SE HA VERIFICADO LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES FITOSANITARIAS EN EL (LA) _____

NOMBRE O RAZON SOCIAL

NUMERO DE INSCRIPCION: _____ / /

UBICACION:

PROPIETARIO:

DOMICILIO:

ESPECIES Y VARIEDADES:

ORIGEN:

AREA O SUPERFICIE:

PROBLEMAS FITOSANITARIOS DETECTADOS:

MEDIDAS FITOSANITARIAS APLICADAS:

POR LO ANTERIOR SE DICTAMINA QUE:

NOMBRE Y FIRMA DEL ORGANISMO DE CERTIFICACION O UNIDAD DE VERIFICACION

NUMERO Y VIGENCIA DE LA APROBACION O AUTORIZACION _____
LUGAR Y FECHA

C.C.P JEFE DE PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL.
JEFE DEL DISTRITO DE DESARROLLO RURAL
PROPIETARIO.

PROYECTO de modificación de la Norma Oficial Mexicana PROY-MOD-NOM-066-FITO-2001, requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos de aguacate para exportación y mercado nacional.

JORGE HERNÁNDEZ BAEZA, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción II y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, me permito ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana PROY-MOD-NOM-066-FITO-1995 requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos de aguacate para exportación y mercado nacional.

El presente proyecto se publica a efecto de que los interesados dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, presenten sus comentarios en "versión español sustentados científica y técnicamente cuando así sea necesario" ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, sita en Guillermo Pérez Valenzuela No. 127, colonia Del Carmen Coyoacán, código postal 04100, en México, D.F. o al correo electrónico dqsv.cpn@sagar.gob.mx

Durante el plazo mencionado, la manifestación de impacto regulatorio que sirvió de base para la elaboración del proyecto de norma, estará a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal a los 34 días del mes de Febrero del dos mil uno.

El Presidente del Comité Consultivo Nacional
de Normalización de Protección Fitosanitaria

Dr. Jorge Hernández Baeza

PREFACIO

Unidad administrativa responsable de la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana:
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

En la elaboración de esta norma participaron los organismos e instituciones siguientes:

- Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario (CONACOFI)
- Colegio de Postgraduados
- Delegación Estatal de la SAGAR en Michoacán
- Delegación de la SAGAR en el Estado de México.
- Comité Estatal de Sanidad Vegetal en Michoacán
- Juntas Locales de Sanidad Vegetal de Taretán, Tancitaro, Periban, Uruapan, Santa Ana y Nuevo Zirosto, Mich.
- Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
- Fundación Salvador Sánchez Colín, CICTAMEX, S.A.
- Asociación de Productores y Empacadores Exportadores de Aguacate de Michoacán. (APEAM, A.C.)
- Asociación de Empacadores Exportadores de Aguacate de Michoacán. (ASEEAM A.C.)
- Unión de Empacadores de Aguacate de Peribán, A.C.
- Unión de productores y empacadores de fruta de Uruapan A.C. (UPEFU AC)
- Aguacates de Periban, S. A de C.V. (AVO-PER, S.A. de C.V.).
- Asociación Agrícola Local, Salvador Escalante.
- Asociación Agrícola Local de Periban. (AALP)
- Profesionistas aprobados en Manejo Fitosanitario del Aguacate PAMFASC.
- Comité Coordinador para las exportaciones del Aguacate de Michoacán.
- Agroproductores EBA, S.A.
- Aguacates Michoacanos. S. A. de C.V. (AGUAMICH, S.A de C.V.)
- VERISPPA AGRICOLA, S.C.
- AVOPACK S. A. de C. V.
- NORMEX DE MICHOACÁN, A. C.
- Sociedad Cooperativa de venta en común "Cupanda" de Tacambaro, Mich.
- Fresh Directions Mexicana, S.A. de C.V.
- Productores de la huerta de Yácatas de Uruapan, Mich.

PROYECTO de modificación de la Norma Oficial Mexicana PROY-MOD-NOM-066-FITO-2001, requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos de aguacate para exportación y mercado nacional.

INDICE

- 1 OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN
 - 2 REFERENCIAS
 - 3 DEFINICIONES
 - 4 ESPECIFICACIONES
 - 5 VIGILANCIA DE LA NORMA
 - 6 SANCIONES
 - 7 BIBLIOGRAFIA
 - 8 CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
 - 9 DISPOSICIONES TRANSITORIAS
1. **Objetivo y campo de aplicación**

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos y especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización de frutos frescos del aguacate (*Persea spp.*). Las disposiciones de la presente norma serán aplicadas en:

- a) Huertos, viveros, industrializadoras, empacadoras, centros de acopio, centrales de abasto y comercializadoras.
- b) Áreas marginales.
- c) Otras que la Secretaría determine.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar los siguientes ordenamientos legales:

Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995 por la que se establecen las características y especificaciones para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben cumplir las personas morales interesadas en prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación o de movilización nacional. Publicada en el Diario Oficial de la Federación. Jueves 2 de Enero de 1997.

Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995 para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación. Miércoles 18 de noviembre de 1998.

ACUERDO por el que se declara como zonas libres del Barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), Barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la Palomilla Barrenadora del hueso (*Stenomoma caterifer*) a los Municipios de Uruapan, Salvador Escalante, Periban de Ramos, Tancitaro y Nuevo Parangaricutiro del estado de Michoacán. Publicado en el Diario Oficial de la Federación. Miércoles 02 de Febrero del 2000.

Así como otras disposiciones que sobre la materia emita la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma se entiende por:

3.1 Barrenadores del hueso: Insectos del Orden Coleóptera, familia Curculionidae denominados barrenadores pequeños del hueso (*Conotrachelus perseae* y *C. aguacatae*), barrenador grande del hueso (*Heilipus lauri*) y, del Orden Lepidoptera, familia Stenomidae palomilla barrenadora (*Stenoma catenifer*);

3.2 Barrenador de las ramas: Insecto del orden Coleóptera, familia Curculionidae (*Copturus aguacatae*);

3.3 Cartilla **Fitosanitaria**: Documento de registro, control y seguimiento de actividades fitosanitarias para huertos de aguacate, expedido por unidades de verificación aprobadas en el manejo fitosanitario del cultivo del aguacate; mediante el cual se comprueban las condiciones fitosanitarias del huerto;

3.4 Erradicación: Es el resultado exitoso de la aplicación de medidas fitosanitarias para eliminar una plaga de un área o región determinada;

3.5 Huerto Comercial: Árboles de aguacate que han sido plantados en un área definitiva los cuales generalmente llevan un arreglo topológico definido y cuyo fin último es la comercialización del fruto;

3.6 Huerto de traspatio: Árboles de aguacate que han sido plantados en áreas urbanas o patios de viviendas con el objetivo de autoconsumo o como plantas de ornato;

3.7 Fruto de Aguacate: Baya unicarpelar con semilla, la cual para cosecharse, debe contener un mínimo de 12% en su contenido de aceite y 21.5% de materia seca;

3.8 Junta Local de Sanidad Vegetal: Organismo Auxiliar de Sanidad Vegetal, que participa en acciones fitosanitarias;

3.9 Manejo Integrado de Plagas: Aplicación armónica de varios métodos de combate, con la finalidad de controlar una plaga a límites inferiores del umbral de significancia económica;

3.10 Medidas **Fitosanitarias**: Aquellas vinculadas con la producción, industrialización, movilización o comercialización de aguacate, que realicen las personas físicas o morales sujetas a los procedimientos de certificación o verificación previstos en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;

3.11 **Muestreo**: Actividad que permite detectar cualquier estado biológico de barrenadores del hueso y ramas de aguacate. Se realiza tomando en cuenta la fenología del cultivo, el ciclo biológico de la plaga y las condiciones ambientales específicas en cada área geográfica o bioecológica productora;

3.12 Organismo de certificación: Persona física o moral aprobada por la Secretaría para evaluar el cumplimiento de las normas oficiales, expedir certificados fitosanitarios y dar seguimiento posterior a la certificación inicial, a fin de comprobar periódicamente el cumplimiento de las normas oficiales;

3.13 Plaga: Forma de vida vegetal o animal o agente patogénico, dañino o potencialmente dañino a los vegetales;

3.14 Plagas **cuarentenarias** del aguacate: Son consideradas como plagas cuarentenarias al barrenador pequeño del hueso *Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*; barrenador grande del hueso *Heilipus lauri*; barrenador de ramas *Copturus aguacatae* y la palomilla barrenadora del hueso del aguacate *Stenoma catenifer*;

3.15 Profesional **Fitosanitario**: Profesional con estudios relacionados con la sanidad vegetal, que es apto para coadyuvar con la Secretaría en el desarrollo de los programas de extensión y capacitación que en la materia implante, así como en la ejecución de las medidas fitosanitarias que establezca con el dispositivo nacional de emergencia de sanidad vegetal;

3.16 Puntos de verificación interna: Instalaciones ubicadas en las vías terrestres de comunicación, en donde se constatan los certificados fitosanitarios expedidos y, en su caso, se verifican e inspeccionan los vegetales, sus productos y subproductos, los insumos, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos que puedan diseminar plagas cuando se movilicen de una zona a otra;

3.17 **Reembarque**: Cuando la totalidad o parte de un embarque documentado a un destino específico, se destina a otro punto final de consumo, habiendo necesidad de volver a documentar el producto;



3.18 Requisito fitosanitario: Condición fitosanitaria requerida para permitir el ingreso y movilización de vegetales, productos y subproductos, entre zonas de distinta situación fitosanitaria, el cual fue determinado mediante análisis de riesgo;

3.19 Remisión de embarque: Documento oficial expedido por una unidad de verificación, previa constatación del cumplimiento de esta norma oficial, conforme a la cartilla fitosanitaria. Este documento avalará la movilización de la fruta desde la huerta a empacadora o desde la empacadora a otra empacadora, por lo que se incluyen datos sobre volumen que se movilizan y placas del vehículo;

3.20 Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

3.21 Unidad de verificación: Persona física o moral aprobada por la Secretaría, para prestar a petición de parte, servicios de verificación de normas oficiales y expedir certificados fitosanitarios;

3.22 Zona bajo control fitosanitario: Áreas agroecológicas productoras de aguacate en las que se aplican medidas fitosanitarias a fin de controlar, combatir, erradicar o disminuir la incidencia o presencia de plagas cuarentenarias y que no cuenten con cartilla fitosanitaria;

3.23 Zonas bajo protección: Áreas agroecológicas productoras de aguacate en las que se aplican medidas fitosanitarias a fin de controlar, combatir, erradicar o disminuir la incidencia o presencia de plagas cuarentenarias; dándose seguimiento a través de la cartilla fitosanitaria;

3.24 Zona libre: Área geográfica en la cual se ha eliminado o no se han presentado casos positivos de una plaga de vegetales específica, durante un periodo determinado, de acuerdo con las medidas fitosanitarias aplicables establecidas por la Secretaría.

4. Especificaciones

4.1 Aviso de inicio de funcionamiento:

Los propietarios o encargados de los huertos, industrializadoras, empacadoras, centros de acopio, centrales de abasto, comercializadoras y viveros de aguacate deben presentar a la Secretaría, directamente o a través de las unidades de verificación u organismos de certificación, el aviso de inicio de funcionamiento conforme al formato anexo SV-01.

4.1.1 Para el caso de industrializadoras, empacadoras, centros de acopio, centrales de abasto, comercializadoras, el aviso de inicio de funcionamiento deberá presentarse en el primer trimestre de cada año.

4.1.2 Para el caso de huertos y viveros: el aviso de inicio de funcionamiento se presentará sólo una vez y después cada año será recertificado por una unidad de verificación o personal oficial utilizando el formato SV-02.

Una vez presentado el aviso de inicio de funcionamiento, en un plazo no mayor de 30 días naturales, a petición de parte, la Secretaría directamente o a través de las unidades de verificación, verificará el cumplimiento de lo estipulado en la presente norma utilizando el formato SV-02; en caso de ser necesario la Secretaría aplicará las medidas correctivas.

4.2. De las zonas bajo control fitosanitario:

Se considera como zona bajo control fitosanitario al Estado de México, Chiapas, Nayarit, Puebla, Veracruz, Querétaro y los huertos de aguacate del estado de Michoacán que no cuenten con la cartilla fitosanitaria, además quedarán, incluidos aquellas zonas agroecológicas y/o municipios de este estado en las que mediante muestreo se haya comprobado la presencia de barrenador del hueso (Tacambaro, Tingambato y Ziracuaretiro). Adicionalmente, se incluirán todas aquellas zonas en las que mediante diagnóstico y muestreo se detecten plagas cuarentenarias del aguacate.

4.3. De las zonas bajo protección:

Se considera como zona bajo protección a los siguientes municipios del estado de Michoacán: Ario de Rosales, Acuitzio, Villa Madero, Cotija, Los Reyes, Tangamandapio, Taretán y Tinguindín. Así mismo se incluirán a todos aquellos huertos de otras zonas agroecológicas productoras de aguacate que tengan presencia de plagas cuarentenarias y se de seguimiento a través de la cartilla fitosanitaria.

4.4. De las Zonas libres:

Se reconocen como zonas libres a los municipios de Uruapan, Periban de Ramos, Tancitaro, Salvador Escalante y Nuevo Parangaricutiro en Michoacán. Así mismo, se incluirán todas aquellas zonas que mediante acuerdo publicado en



el Diario Oficial de la Federación por el C. Titular de la Secretaría, siempre y cuando cumplan los requisitos y especificaciones fitosanitarias que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO1995, y adicionalmente presenten:

- a) Muestreo y diagnóstico negativo por al menos tres años, que amparen la ausencia de plagas cuarentenarias.
- b) El área agroecológica deberá tener un perímetro de 25 m de área sin presencia de plagas cuarentenarias.
- c) El propietario deberá estar agremiado en algún Organismo Auxiliar de Sanidad Vegetal.
- d) Las Juntas Locales de Sanidad Vegetal de manera conjunta con los Comités Estatales bajo la coordinación de la Jefatura del Programa de Sanidad Vegetal en el estado, deberán contar con un programa anual de las acciones que se ejecutarán en el manejo fitosanitario de plagas cuarentenarias el cual debe contener:
 - 1.- Las actividades regulatorias en campo de acuerdo a los procedimientos que establece la presente Norma Oficial, así como el procedimiento para vigilar su cumplimiento.
 - 2.- Los expedientes técnicos.
 - 3.- Todas las medidas fitosanitarias para mantener la ausencia de la plaga.
 - 4.- Un programa de emergencia con fines de erradicación, en caso de presentarse una plaga cuarentenaria.

4.5. Del muestreo

4.5.1 Los productores realizarán el muestreo, bajo la supervisión de las unidades de verificación, constatando documentalmente dicha actividad a través de la cartilla fitosanitaria.

4.5.2 Muestreo de barrenadores del hueso en huertos

Se seleccionan 10 árboles de aguacate por hectárea de manera aleatoria, inspeccionándose visualmente 10 frutos de cada árbol (pueden ser de los que están adheridos al árbol o frutos caídos). Además, los frutos que presenten síntomas o daños externos similares a los causados por la plaga, serán rebanados en su totalidad para comprobar su estado fitosanitario.

4.5.3 Muestreo de barrenadores del hueso en el follaje

El muestreo para detectar adultos de barrenadores del hueso consiste en seleccionar 10 árboles al azar y de cada uno se escoge una rama que presente buen desarrollo foliar a una altura promedio de 1.65 m. En la parte inferior de la rama se coloca una tela de 1.62 m² y la rama se sacude con fuerza con el propósito de derribar a los insectos. Esta actividad debe realizarse por la mañana antes de la salida del sol.

4.5.4. Muestreo de barrenadores de ramas en huertos

Para el muestreo de barrenadores de ramas se seleccionan 10 árboles de aguacate por hectárea de manera aleatoria, inspeccionándose visualmente 4 ramas de cada árbol (una en cada punto cardinal), las ramas que presenten daños externos similares a los causados por la plaga, serán cortadas para determinar la presencia del algún estado biológico de la misma.

4.5.5 Muestreo de barrenadores del hueso en industrializadoras, empacadoras, centros de acopio, centrales de abasto, comercializadoras y en reembarques.

Cuando la fruta provenga de campo, las unidades de verificación inspeccionarán visualmente cada lote, los frutos que presenten síntomas o daños de la posible presencia de barrenadores del hueso del aguacate, se rebanarán incluyendo el hueso para determinar la presencia de larvas vivas o muertas; en caso positivo se rechazará el embarque.

El muestreo se realizará de acuerdo al volumen (números de cajas) que se tenga por lote, debiéndose muestrear todos los frutos por caja y el tamaño de muestra a tomar será como se indica a continuación:

Número de cajas	Número de cajas a muestrear por embarque
001-100	1
101-300	2
301-600	3
>600	4

En las centrales de abasto, se aplicará el mismo tamaño de muestra para los embarques que provengan de las empacadoras. Corresponderá a las unidades de verificación, documentar en bitácoras estos muestreos e informar de ellas a las Jefaturas de Programas de Sanidad Vegetal.

4.5.6 Los embarques que lleguen a las industrializadoras provenientes de empacadoras autorizadas por la Secretaría no requieren de muestreo adicional, siempre y cuando el cargamento esté amparado con el Certificado Fitosanitario para Movilización Nacional y, además, cumpla con los lineamientos establecidos en esta Norma

4.6 De la Cartilla Fitosanitaria

4.6.1 Los huertos comerciales y de traspatio que producen frutos con destino a exportación, movilización hacia fuera del Estado de origen, o hacia las zonas bajo control fitosanitario o bajo protección en el territorio nacional, deberán contar con Cartilla Fitosanitaria (anexo CF-01) y la remisión de embarque correspondiente.

4.6.2 Las unidades de verificación, llevarán una bitácora por huerto, que será el antecedente para entregar la cartilla fitosanitaria. Este documento se entregará al momento de iniciar la cosecha, actividad que se iniciará cuando el fruto tiene un contenido mínimo de 12% de aceite y 21.5% de materia seca

4.6.3 Todo aquel propietario o representante legal del huerto que no cuente con la cartilla fitosanitaria no podrá adquirir la remisión de embarque, el certificado fitosanitario de movilización nacional y/o el certificado fitosanitario internacional.

4.7 De la certificación, verificación y cumplimiento de norma

4.7.1 No se permitirá el empaquete de aguacate de zonas bajo control fitosanitario, en zonas de protección y/o libres.

4.7.2 El fruto que se movilice del huerto a las industrializadoras, empacadoras, centros de acopio, centrales de abasto y comercializadoras, ubicadas en otras entidades federativas, debe acompañarse con el certificado fitosanitario de movilización nacional. Asimismo, cuando el fruto se vaya a exportar, debe ir acompañado del certificado fitosanitario internacional.

4.7.3 El aguacate que se movilice de un huerto a una empacadora, dentro de la misma entidad federativa, debe documentarse mediante remisión de embarque emitida por una unidad de verificación quien debe anotar el número de cartilla fitosanitaria, ésta se debe presentar en la empacadora, para constatar la fitosanidad y el control de la producción del huerto.

4.7.4 Los huertos, industrializadoras, empacadoras, centros de acopio, centrales de abasto y comercializadoras deberán sujetarse a verificación de la presente norma, a través de unidades de verificación y en caso de no existir disponibilidad de estos, personal oficial a solicitud de parte realizará la actividad de acuerdo a lo estipulado en el formato SV-02.

4.7.5 Para que los huertos, industrializadoras, empacadoras, centros de acopio, centrales de abasto y comercializadoras comprueben el cumplimiento de las medidas fitosanitarias estipuladas en la presente norma, deberán presentar ante la Secretaría cada año el formato SV-02, como constancia de la verificación, realizadas por unidades de verificación o personal oficial. Los gastos por los servicios fitosanitarios serán sufragados por la parte que reciba el servicio.

4.7.6 Los huertos de aguacate que producen frutos con destino a exportación o hacia las zonas bajo control fitosanitario o de baja prevalencia en el territorio nacional y viveros, deben contar una cartilla fitosanitaria (Anexo CF-01), en la cual deben especificar las acciones y resultados del manejo, que permitan establecer la categoría fitosanitaria del huerto.

En el caso de huertos de traspacios también deberán contar con una cartilla fitosanitaria para movilizar su fruta a mercado local o nacional. Esta cartilla debe ser expedida por unidades de verificación y tendrá una vigencia de un año.

4.7.7 Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional.

Este documento, debe ser expedido a cada embarque por unidades de verificación o personal oficial, después de realizar la verificación del producto en los huertos o en empacadoras y que este amparado con la cartilla fitosanitaria y la remisión de embarque.

4.7.8 Certificado Fitosanitario Internacional.

El Certificado Fitosanitario Internacional será expedido por personal oficial con base al dictamen realizado por una unidad de verificación.

No se permiten exportaciones de aguacate provenientes de centros de acopio y centrales de abasto.

4.7.9 El responsable de diseñar los formatos para verificación y cumplimiento de ésta norma será la Secretaría, mientras que la impresión y folio de los mismos corresponderá a los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal.

4.8 Especificaciones fitosanitarias para la fruta con destino a exportación y para mercado nacional (Zonas Bajo Control Fitosanitario).

4.8.1 Requisitos que se deberán cumplir desde la cosecha hasta el empaque de fruta de aguacate para exportación.

a).- De la cosecha y del transporte al empaque del aguacate.

1.- El fruto deberá cosecharse cuando tenga el 21.5% de materia seca y el 12% de aceite de acuerdo a lo que se señale en la cartilla fitosanitaria.

2.- El corte debe hacerse a tijera y la fruta cosechada debe depositarse en cajas de plástico para evitar su contacto con el suelo y su posible contaminación.

3.- El vehículo utilizado para el transporte de fruta de aguacate del huerto a la empacadora, deberá limpiarse después de descargar el lote de fruta, con el objetivo de disminuir el riesgo de diseminación de plagas.

b).- De la distribución de áreas en la empacadora de exportación.

1.- Debe contar con los servicios de una unidad de verificación aprobada en el manejo fitosanitario del aguacate, quien verificará que la fruta fue cosechada de acuerdo a lo señalado en la cartilla fitosanitaria.

2.- Debe contar con un área de recepción de fruta aislada, ventilada y techada con barrera aislante como muros, cortinas o mallas para proteger de insectos, pájaros y roedores. No se debe recibir fruta fuera de esta área.

3.- Tener un área de clasificación y limpieza de fruta con suficiente iluminación para garantizar un trabajo eficiente de separación de frutas e identificación de frutas dañadas por plagas.

4.- Contar con un área de muestreo de la fruta para verificar la fitosanidad del producto.

5.- Contar con un área de carga aislada, con la finalidad de proteger la cadena de frío y la contaminación del producto de cualquier problema fitosanitario.

4.8.2 Requisitos para las empacadoras autorizadas para la exportación.

a).- Debe contar con los servicios de una unidad de verificación aprobada en el manejo fitosanitario del aguacate.

b).- Se deben llevar bitácoras en donde se señale el volumen recibido, liberado y documentación fitosanitaria que lo ampare.

c).- Desinfectar la empacadora cuando menos una vez al año, en un día sin operación y sin fruta o inmediatamente cuando se detecte la presencia de alguna plaga de importancia cuarentenaria, actividad que deberá ser verificada por personal oficial.

d).- Contar con un área donde se realice el servicio de destrucción de desecho de frutos, hojas y ramas. Adicionalmente llevar una bitácora para el registro de este desecho y así tener conocimiento del destino final del mismo.

4.9 Requisitos que deben cumplir las empacadoras de fruta de aguacate para mercado nacional.

a).- Deberán recibir únicamente fruto que esté amparado con la cartilla fitosanitaria.

b).- Contar con un área de muestreo de la fruta para verificar la fitosanidad del producto.



c).- Contar con una bitácora donde se registre los volúmenes recibidos y documentación fitosanitaria que lo ampare.

4.10 De la movilización

4.10.1 Movilización de frutos de aguacate de huertos a las empacadoras.

- a) Los frutos de aguacate que se movilicen a las empacadoras, deben proceder de huertos inscritos ante la Secretaría y documentarse con remisión de embarque por personal aprobado, debiendo anotarse el número de Cartilla Fitosanitaria, que avale la nula incidencia de barrenadores del hueso y ramas, la cual se debe presentar en la empacadora, para constatar el manejo fitosanitario del huerto.
- b) La fruta se debe enviar en caja de plástico y en embarques exclusivamente de aguacate.
- c) La unidad de verificación, antes de realizar el muestreo y permitir la recepción de fruta en la empacadora, verificará que el embarque tenga su cartilla fitosanitaria correspondiente debiéndose anotar el número de registro del huerto y el número de cartilla fitosanitaria que avale la nula incidencia de barrenadores del hueso y ramas.
- d) Si durante el muestreo de la fruta en la empacadora, no se encuentran larvas vivas o muertas de barrenadores del hueso, el embarque se aceptará; en caso contrario, éste será rechazado para exportación al mercado estadounidense, quedando libre su comercialización a cualquier otro país siempre y cuando éste no ponga restricciones de plagas cuarentenarias; asimismo, podrá ser acondicionado para mercado nacional y en ambos casos será con cargo al productor y sin responsabilidad para la Secretaría. Asimismo, la unidad de verificación debe comunicar a la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de la Secretaría en la entidad federativa de que se trate para que, a través del Comité Estatal de Sanidad Vegetal que corresponda, se intensifique el manejo integrado contra los barrenadores del hueso.
- e) Los embarques posteriores que provengan del huerto donde se haya detectado la presencia de barrenadores se sujetarán a muestreo y sólo se autorizará su movilización hacia zonas bajo control fitosanitario o bajo protección, siempre y cuando éste muestreo indique que estén libres de plagas cuarentenarias, estando prohibido su comercialización en zonas libres o para la exportación.
- f) Cuando se notifique una vez en la temporada, que en un huerto reconocido como libre se detectaron plagas cuarentenadas, se le excluirá de la exportación y se considerará como zona bajo control, asimismo se intensificarán las actividades de muestreo y control para delimitar la zona afectada.

4.10.2 De la movilización de fruta de empacadora a empacadora dentro de un mismo estado.

a).- Se requerirá de la remisión de embarque cuando:

1. La fruta se moviliza entre dos empacadoras ubicadas dentro de un mismo municipio.
2. Entre municipios con categoría de zona bajo control fitosanitario, sin transitar por zonas bajo protección o zonas libres.
3. De municipios ubicados en zona libre a zonas bajo protección o bajo control fitosanitario.
4. Entre municipios ubicados en zonas libres, sin transitar por zonas bajo control fitosanitario.

b).- Se requerirá del certificado fitosanitario cuando:

1. La fruta se movilice de un municipio ubicado en zona bajo control fitosanitario o bajo protección a una zona libre.
2. Entre municipios ubicados en zonas bajo control fitosanitario, cuando se transite por zonas libres o bajo protección.
3. Entre zonas libres, se transite por zonas bajo control fitosanitario o bajo protección.

Los embarques de fruta procedentes de empacadoras con destino a otras empacadoras del territorio nacional deben ampararse con el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional, asimismo; en este documento se deberá anotar el número de cartilla fitosanitaria y el lugar de origen del producto.

4.10.3 Movilización de empaque a mercado Nacional.

- a) La fruta se movilizará empacada y por vía terrestre, acompañándose cada embarque con el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional.
- b) Cuando se movilice aguacate en contenedor o transporte refrigerado y sellado, cada embarque se acompañará con el Certificado Fitosanitario para Movilización Nacional, el cual se verificará documentalmente en los Puntos de Verificación Interna, para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales fitosanitarias (estos embarques no deberán abrirse en estos puntos con la finalidad de no romper la cadena de frío y se ponga en peligro la calidad del fruto, antes de que llegue a su destino final).
- c) Cuando en el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional no se cumpla con los lineamientos establecidos en este ordenamiento o presenten alteraciones, el embarque no podrá moverse a su lugar de destino y será retornado a su lugar de origen, para una nueva certificación.

4.10.4 Movilización de fruta de aguacate por reembarque para el territorio nacional

- a) ~~En caso de que cualquier persona física o moral pretenda movilizar fruta de aguacate de reembarque, deben presentar el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional en original, el cual establezca que la fruta fue muestreada en origen y procede de huertos inscritos en el Directorio Fitosanitario y presentar la cartilla fitosanitaria, para que de esta manera puedan obtener la recertificación a través de las unidades de verificación, el cual debe expedir un Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional por embarque muestreándose según el punto 4.5.5 de esta norma. Las unidades de verificación deberán presentar ante las Delegaciones de la Secretaría los informes que avalen los muestreos realizados.~~
- b) Si en el muestreo de la fruta se encuentran larvas vivas o muertas de barrenadores, el embarque no podrá ser recertificado procediéndose como se indica en el punto 4.10.1 inciso d).

4.10.5 Movilización de fruta de empacadora a mercado de exportación.

- a) El Certificado Fitosanitario Internacional debe ser emitido únicamente por personal oficial en forma directa o con base en el dictamen emitido por una unidad de verificación.
- b) Para la exportación de aguacate se debe sujetar a muestreo conforme se indica en el punto 4.5.5. Asimismo debe de disponerse del Certificado Fitosanitario Internacional, especificando que el producto está libre de barrenadores del hueso y barrenadores de las ramas del aguacate, además de cumplirse los requisitos establecidos por cada país de destino de las exportaciones o bien, con base a los planes de trabajo entre las autoridades fitosanitarias del país importador y esta Secretaría. En caso contrario, se rechaza el embarque y se procederá de acuerdo a lo señalado en el punto 4.10.1 inciso d).
- c) Los embarques por vía marítima o terrestre deben ir en contenedores refrigerados, sellados y acompañados con una copia certificada del Certificado Fitosanitario Internacional original, mientras que este último deberá ser enviado al importador. El documento certificado, debe presentarse en los Puntos de Verificación Interna y de salida del país (estos embarques no deberán abrirse en estos puntos con la finalidad de no interrumpir la cadena de frío y se demerite la calidad fitosanitaria del fruto, antes de que llegue a su destino final). Cuando no se cumplan los lineamientos establecidos en este ordenamiento, no se expedirá el Certificado Fitosanitario Internacional, o si éste presenta alteraciones o falsificaciones, no se autorizará que el embarque salga del país y será retornado a su lugar de origen.
- d) Los embarques por vía aérea deberán cumplir con todos los demás requisitos establecidos en esta Norma.

4.10.6 Movilización de fruta a las Industrializadoras.

- a) Los embarques de fruta procedentes de empacadoras con destino a industrializadoras ubicadas a zona con diferente condición fitosanitaria, deberán acompañarse con el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional. Si la industria se encuentra en el mismo municipio o en la misma entidad federativa, será requisito contar con la remisión de embarque, misma que se otorgará siempre y cuando el embarque, sea movilizado entre zonas libres o en su caso, de una zona libre a una de bajo protección.
- b) Para el envío de muestras de fruta de aguacate por vía aérea, sólo se permitirá un máximo de 55 kg por embarque, amparado con el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional correspondiente que especifique que la fruta

procede de huertos inscritos y que cuente con la Cartilla Fitosanitaria que avale la nula incidencia de barrenadores del hueso y ramas, así como de empacadoras registradas y autorizadas para exportación por la Secretaría.

- c) En caso de presentarse alguna descompostura del medio de transporte o accidente del mismo, el transportista debe comunicar al Distrito o Centro de Desarrollo Rural de la Secretaría, para que se supervise el cambio de la carga, a otro medio de transporte, el cual debe tener las características de seguridad fitosanitaria.

4.11 Informes de empacadoras, industrializadoras, centros de acopio, centrales de abasto, viveros y huertos.

4.11.1 Las empacadoras deben informar mensualmente de la actividad fitosanitaria realizada con la fruta que se destine a mercado nacional o de exportación, a la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de la Delegación Estatal de la Secretaría y al Comité Estatal o Regional de Sanidad Vegetal del área de influencia, indicando lo siguiente:

- a).- Para cada embarque recibido:

Origen de la fruta (municipio)

Número de Cartilla Fitosanitaria

Remisión de embarque

Número de cédula de inscripción del huerto

Toneladas de fruta recibida

Resultados del muestreo fitosanitario del fruto de aguacate

Fecha de cosecha

- b).- Para cada embarque con destino a mercado nacional:

Fecha de cosecha

Origen de la fruta (Municipio)

Número de Cartilla Fitosanitaria

Remisión de embarque

Número del Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional o Número de remisión de embarque si es dentro del mismo municipio.

Toneladas de fruta embarcada

Variedades de aguacate

Destino final de la fruta

Resultados del muestreo fitosanitario del fruto de aguacate

- c).- Para cada embarque con destino a la Industria:

Origen de la fruta (Municipio)

Número de Cartilla Fitosanitaria

Remisión de embarque

Número del Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional

Toneladas de fruta embarcada



Variedades de aguacate

Destino final de la fruta

Resultados del muestreo fitosanitario del fruto de aguacate

Fecha de cosecha

d).- Para cada embarque exportado:

Origen de la fruta (Municipio)

Número de Cartilla Fitosanitaria

Remisión de embarque

Numero del Certificado Fitosanitario Internacional

Toneladas de fruta embarcada

Variedades de aguacate

Destino final de la fruta

Resultados del muestreo fitosanitario del fruto de aguacate

Fecha de cosecha

4.11.2 La industrializadora debe informar mensualmente de las actividades realizadas con la fruta recibida, a la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de la Delegación Estatal de la Secretaría y al Comité Estatal o Regional de Sanidad Vegetal del área de influencia, indicando lo siguiente:

Para cada embarque recibido:

Número de Cartilla Fitosanitaria

Número de remisión de embarque

Número del Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional

Toneladas de fruta recibida

Variedades de aguacate

Resultados del muestreo fitosanitario del fruto de aguacate

Resultados de los desechos del hueso, ramas y frutos

4.11.3 Los centros de acopio deben informar mensualmente de las actividades realizadas con la fruta recibida, a la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de la Delegación Estatal de la Secretaría y al Comité Estatal o Regional de Sanidad Vegetal del área de influencia, indicando lo siguiente:

Origen de la fruta (Municipio)

Número de Cartilla Fitosanitaria

Remisión de embarque

Número del Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional

Toneladas de fruta embarcada

Variedades de aguacate



Destino final de la fruta
Resultados del muestreo fitosanitario del fruto de aguacate

Fecha de cosecha

4.11.4 Las centrales de abasto deben informar mensualmente de las actividades fitosanitarias realizadas con la fruta que se destine a mercado nacional o de exportación, a la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de la Delegación Estatal de la Secretaría y al Comité Estatal o Regional de Sanidad Vegetal del área de influencia, indicando lo siguiente:

a).- Para cada embarque recibido:

Origen de la fruta (municipio)

Número de Cartilla Fitosanitaria

Remisión de embarque

Número de cédula de inscripción del huerto

Toneladas de fruta recibida

Resultados del muestreo fitosanitario del fruto de aguacate

Fecha de cosecha

Número del Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional

Toneladas de fruta embarcada a otras entidades

Variedades de aguacate

4.11.5 Los viveros de planta de aguacate deben informar mensualmente de las actividades fitosanitarias realizadas a la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de la Delegación Estatal de la Secretaría y al Comité Estatal o Regional de Sanidad Vegetal del área de influencia, indicando lo siguiente:

Números de inscripción del vivero

Número de plantas producidas

Variedades

Portainjertos

Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional

No. de plantas movilizadas.

4.11.6 Los propietarios de los huertos de aguacate inscritos deben informar por temporada de la fruta producida en su huerto, a la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de la Delegación Estatal de la Secretaría y al Comité Estatal o Regional de Sanidad Vegetal del área de influencia, indicando lo siguiente:

Número de inscripción del huerto

Número de Cartilla Fitosanitaria del huerto

Total de hectáreas plantadas con aguacate

Toneladas de fruta producida

Variedades de aguacate



5.-Vigilancia de la Norma

Corresponde a la Secretaría, a través del personal oficial y/o unidades de verificación vigilar y hacer cumplir los objetivos y las disposiciones establecidas en la presente Norma Oficial.

6. Sanciones.

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7. Bibliografía.

United State Department of Agriculture. 1960. Plant Pests of Importance to North American Agriculture. Index of Plant Diseases in the United States. Washington, D. C.

Rodríguez, S. F. 1982. El Aguacate. Edit. A.G.T., México D.F.

8 Concordancia con Nomas Internacionales.

Esta Norma no tiene concordancia con otras Normas Internacionales hasta el momento de su elaboración.

9. Disposiciones transitorias.

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

DELEGACION ESTATAL EN _____

FORMATO CF-01

CARTILLA FITOSANITARIA DEL CULTIVO DEL AGUACATE.

REPORTE DEL _____ DE _____ AL _____ DE _____ DEL 200 _____

Nombre del huerto: _____
Número de inscripción: _____
Municipio: _____
Ubicación: _____
Superficie (ha.): _____
Especie y variedades: _____
Nombre del propietario: _____
Producción estimada: _____
Fecha de inicio de Cosecha: _____
Grado de madurez del aguacate: _____

RESULTADOS DEL MUESTREO FITOSANITARIO EN EL HUERTO:

PROBLEMA FITOSANITARIO	% DE INFESTACION
Barrenadores o picudos pequeños del hueso	
<i>Conotrachelus perseae</i> ()	_____
<i>Conotrachelus aguacatae</i> ()	_____
Barrenador o picudo grande del hueso y palomilla del aguacate	
<i>Heilipus lauri</i> ()	_____
<i>Stenoma catenifer</i> ()	_____
Barrenador de las ramas	
<i>Copturus aguacatae</i> ()	_____
Otras plagas	_____
Tipo de plaga: _____	

TIPO DE CONTROL UTILIZADO

CULTURAL: ()	QUIMICO: ()
Podas: _____ Ha	Superficie tratada (ha.): _____
Fertilización: _____ veces al año	Producto aplicado: _____
Destrucción de frutos caídos _____ Kg	Dosis de i. a.: _____
Otro tipo de control: _____	

Por lo anterior se recomienda que la cosecha del fruto se inicie el _____ de _____ del ____ por considerarse que cumple con un porcentaje mínimo de 12% de aceite y 21.5% de materia seca.

De la Unidad de Verificación
Nombre y firma del aprobado

Del productor
Nombre y firma del propietario o responsable

No. de cédula de aprobación

Vigencia _____

Observaciones:



SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

DELEGACION ESTATAL EN _____

FORMATO.SV-01

AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO

USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA

NUMERO DE INSCRIPCION: _____ / _____ / _____ / _____

C.
JEFE DEL CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL: - _____

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 19 FRACCION I INCISOS f, g, y 44 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL Y A LA NORMA OFICIAL MEXICANA

DAMOS AVISO DE FUNCIONAMIENTO DEL (LA) _____ CUYOS DATOS SE MENCIONAN A CONTINUACION.

NOMBRE O RAZON SOCIAL:
UBICACION:
NOMBRE DEL PROPIETARIO:
DIRECCION Y TELEFONO:
ESPECIES Y VARIETADES DE LOS PRODUCTOS:
ORIGEN:
AREA O SUPERFICIE:
_____ NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO O ENCARGADO
LUGAR Y FECHA
EL CROQUIS DE UBICACION AL REVERSO DE LA HOJA

P.C.P. JEFE DE PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL
JEFE DE DISTRITO DE DESARROLLO RURAL
INTERESADO



SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DELEGACION ESTATAL EN

FORMATOSV-02

CERTIFICACIÓN O VERIFICACIÓN DE NORMA OFICIAL MEXICANA

C. _____
JEFE DEL CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 19 FRACCION I INCISOS f y g 27 y 44 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, A LA NORMA OFICIAL MEXICANA _____ Y A LA ORDEN O SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN O VERIFICACIÓN NO. _____ DE _____ FECHA _____ EXPEDIDA POR _____, INFORMO A USTED QUE SE HA VERIFICADO LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FITOSANITARIAS EN EL (LA) _____

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

NUMERO DE INSCRIPCIÓN: _____ / _____ / _____

UBICACION:

PROPIETARIO:

DOMICILIO:

ESPECIES Y VARIEDADES:

ORIGEN:

AREA O SUPERFICIE:

PROBLEMAS FITOSANITARIOS DETECTADOS:

MEDIDAS FITOSANITARIAS APLICADAS:

POR LO ANTERIOR SE DICTAMINA QUE:

NOMBRE Y FIRMA DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN O UNIDAD DE VERIFICACIÓN

NUMERO Y VIGENCIA DE LA APROBACIÓN: _____

LUGAR Y FECHA: _____

ESTE FORMATO SERA VIGENTE DEL _____ HASTA _____

C.P. JEFE DE PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL
JEFE DE DISTRITO DE DESARROLLO RURAL
INTERESADO